



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBSTA/2000/10/Add.1 (part II)
3 de octubre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

**INFORME DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 13º PERÍODO DE
SESIONES (PARTE UNA), LYON, 11 A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

Adición

**MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 17
DEL PROTOCOLO DE KYOTO***

Texto unificado sobre principios, modalidades, normas y directrices

Nota de los presidentes

ÍNDICE PARTE 2: ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I [Proyecto de decisión [B/CP.6]: Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto.....		3
II. Anexo: Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio.....		11

* Este tema fue considerado conjuntamente por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución en la primera parte del 13º período de sesiones en el marco del tema 7 del programa.

GE.00-63726 (S)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Definiciones		11
A. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.....	1 – 6	12
B. La junta ejecutiva.....	7 – 29	15
C. El órgano de acreditación.....	30 – 36	21
D. Las entidades operacionales designadas.....	37 – 38	23
E. Participación.....	39 – 57	24
F. Financiación.....	58 – 63	31
G. Validación.....	64 – 109	33
H. Registro.....	110 – 120	49
I. Vigilancia.....	121 – 129	52
J. Verificación.....	130 – 133	55
K. Certificación.....	134 – 137	57
L. Expedición de reducciones certificadas de las emisiones.....	138 – 143	58
Apéndices al anexo		
X. “Parte de” /Suplementariedad.....		60
A. Normas y procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales.....		62
B. Manual de consulta de la [CMNUCC] sobre el mecanismo para un desarrollo limpio.....		66
C. Presentación de informes por las Partes.....		75
D. Determinación y distribución de una parte de los fondos recaudados.....		76
E. Decisión X/CP.6 sobre el establecimiento de un fondo para la adaptación.....		77

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

I. [Proyecto de decisión [B/CP.6]: Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto]

La Conferencia de las Partes,

Recordando que en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto, se definió un mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) con el propósito de ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como prestar ayuda a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3 [y con arreglo a las disposiciones del apéndice X del anexo de la decisión -/[CMP.1]],

Recordando su decisión 1/CP.3, en particular el inciso e) del párrafo 5,

Recordando también su decisión 7/CP.4 sobre un programa de trabajo relativo a los mecanismos en que se atribuya prioridad al mecanismo para un desarrollo limpio y con miras a adoptar en su sexto período de sesiones decisiones sobre todos los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto que contengan, según corresponda, recomendaciones dirigidas al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre, entre otras cosas, las modalidades y procedimientos para crear el mecanismo para un desarrollo limpio definido en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto que permitan asegurar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas por medio de la auditoría y verificación independientes de las actividades de proyectos, y en que se especifique lo que implica el párrafo 10 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también su decisión 8/CP.4,

Recordando además su decisión 14/CP.5,

Destacando la importancia que tiene contar con bases de referencia fiables y transparentes para la evaluación de la adicionalidad de los proyectos en el marco del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Reconociendo la necesidad de que las entidades encargadas de desarrollar, validar y certificar proyectos dispongan de orientación metodológica,

Destacando que las Partes deben utilizar las tecnologías de modo que se reduzcan al mínimo los efectos ambientales y sociales adversos

1. *Insta* a las Partes interesadas a que empiecen a aplicar medidas para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a crear una capacidad que les permita participar en el mecanismo para un desarrollo limpio;

Opción A (párr. 2)

2. ***[Decide [establecer] [la pronta puesta en marcha de] el mecanismo para un desarrollo limpio [de forma provisional, en cumplimiento del párrafo 10 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto y] de conformidad con las modalidades y procedimientos que figura en el anexo de la presente decisión. La Conferencia de las Partes asumirá las responsabilidades de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio hasta el primer período de sesiones de esta última. Una junta ejecutiva [provisional] se reunirá por primera vez antes del [DD/MM/AAAA] y, entre otras cosas:***

a) Publicará un manual de consulta [provisional] de la CMNUCC sobre el mecanismo para un desarrollo limpio antes del [DD/MM/AAAA];

b) [Presentará un proyecto de procedimientos para el funcionamiento del mecanismo a la Conferencia de las Partes en su [xº] período de sesiones];

Opción B (párrs. 3 a 6)

3. *Decide* establecer una junta ejecutiva para facilitar la pronta puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio;

4. *Decide* que la junta ejecutiva a que se hace referencia en el párrafo 3 y las entidades operacionales acreditadas por la junta ejecutiva, funcionarán del mismo modo que la junta ejecutiva y las entidades operacionales designadas del mecanismo para un desarrollo limpio que figura en el anexo adjunto a la presente decisión, y que la junta ejecutiva convoque su primera reunión antes del [DD/MM/AAAA];

5. *Decide* que a efectos de la presente decisión la Conferencia de las Partes asumirá las responsabilidades de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto según figura en el anexo adjunto a la presente decisión;

6. *Decide* que la presente decisión entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación y permanecerá en vigor hasta que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe la decisión a que se hace referencia en el párrafo 13 de la presente decisión;

7. [Opción 1: *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que termine de preparar a más tardar en su [X] período de sesiones una lista positiva de tecnologías de energía renovable y de eficiencia energética, en particular en el sector del transporte;

Opción 2: *Decide* aprobar una lista positiva [inicial] de proyectos admisibles seguros y ecológicamente racionales, sobre la base de las categorías siguientes:

a) **Energía renovable: energía solar, energía eólica, biomasa sostenible, calor y energía geotérmicos, energía hidráulica en pequeña escala, energía inclimotriz mareomotriz y calor ambiental, recuperación de energía a partir del biogás, incluido el gas de vertedero;**

b) **Rendimiento energético:** tecnologías avanzadas para instalaciones combinadas de calor y energía y centrales productoras de energía alimentadas con gas; mejoras importantes en la producción energética existente; tecnologías avanzadas para los procesos industriales, la construcción, la transmisión, el transporte y la distribución de energía y/o mejoras importantes al respecto; modalidades de transporte colectivo y público (pasajeros y mercancías) más eficientes y menos contaminantes, y mejora o sustitución de los vehículos existentes;

c) **Gestión de la demanda:** mejoras en el consumo residencial, comercial, de transporte e industrial.

7bis **Recomienda** que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor el Protocolo de Kyoto, examine la lista positiva expuesta en el párrafo 7 supra sobre la base de la experiencia obtenida con la lista positiva inicial.]

8. **[Invita al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) a que elabore directrices para la fijación de bases de referencia bajo la orientación de la junta ejecutiva, y que para ello tenga en cuenta:**

a) **Todas las secciones del anexo del proyecto de decisión [/CMP.1] sobre las modalidades y los procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio que guarden relación con las bases de referencia;**

b) **Todas las metodologías en materia de bases de referencia aprobadas [en la fase provisional del mecanismo para un desarrollo limpio] por la junta ejecutiva [provisional]; y**

c) **El mandato que se estipula en el anexo 1 de la presente decisión;]**

9. **[Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que apruebe las directrices para la fijación de bases de referencia en su [16°][x°] período de sesiones;]**

10. [Opción 1: **Invita** a [las Partes] [los grupos regionales] a nombrar miembros para la junta ejecutiva [provisional] antes del [DD/MM/AAAA], de acuerdo con las modalidades especificadas en el anexo de la presente decisión;

Opción 2: **Elige** a los miembros de la junta ejecutiva [provisional] que figuran en el anexo 2, designados de conformidad con las modalidades contenidas en el anexo de la presente decisión;]

11. **Pide a** [la secretaría de la Convención] que desempeñe las funciones [provisionales] que se le asignan en el anexo de la presente decisión¹;

¹. Las consecuencias financieras de este párrafo dispositivo tendrán que especificarse.

12. **Invita a las Partes a que contribuyan al fondo fiduciario establecido para sufragar los gastos administrativos de la junta ejecutiva [provisional]. Esas contribuciones se reembolsarán, si se solicita, con cargo a la parte de los fondos recaudados para gastos administrativos;**
13. **Recomienda que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo, apruebe la siguiente decisión:**

Decisión -/[CMP.1]

**Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio
según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 12², el propósito del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) ayudar a las Partes³ no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3 [y con arreglo a las disposiciones contenidas en el apéndice X del anexo de esta decisión],

Reconociendo que cada actividad de proyecto certificada debe incluir la participación tanto de una Parte incluida en el anexo I como una Parte no incluida en el anexo I, para lograr el doble propósito del mecanismo para un desarrollo limpio,

Constatando que la participación de las Partes no incluidas en el anexo I en las actividades de proyecto certificadas a los fines del desarrollo sostenible, establece una diferencia entre el mecanismo para un desarrollo limpio y otros mecanismos,

[Teniendo en cuenta también [párrafo 12 del artículo 3] [que, de conformidad con el párrafo 12 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, toda unidad de reducción certificada de emisiones que una Parte adquiera de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera], [las disposiciones que figuran en los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto, en virtud de las cuales, toda reducción certificada de las emisiones que una Parte adquiera de otra Parte no incluida en el anexo I, se sumará a la cantidad atribuida de la Parte que la adquiera, teniendo en cuenta que toda adquisición de ese tipo sea solamente con el fin de contribuir al logro del cumplimiento de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes del artículo 3 de la Parte que la adquiere sin modificar la cantidad atribuida de esa Parte de conformidad con sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones inscritos en el anexo B];]

2. Por 'artículo' se entiende un artículo del Protocolo de Kyoto, a menos que se indique otra cosa.

3. Por 'Parte' se entiende una Parte en el Protocolo de Kyoto, a menos que se indique otra cosa.

Teniendo en cuenta además que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas en el marco del MDL se utilizará [, entre otras cosas,] [para cubrir los gastos administrativos y] para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, teniendo presente las consecuencias para la sostenibilidad de la agricultura y los alimentos, pensando en las poblaciones más pobres que son las más vulnerables,

[Afirmando que, en las medidas que adopten para lograr el objetivo del MDL, las Partes se guiarán por el artículo 3 de la Convención y, entre otras cosas, por las consideraciones siguientes:

[La equidad: El principio de equidad en la Convención debe aplicarse a todos los aspectos del MDL sobre la base de la igualdad de derechos al desarrollo y una distribución equitativa de la actividad regional y se aplican procedimientos y requisitos equitativos a todos los Mecanismos. El derecho al desarrollo de los países en desarrollo no debe verse menoscabado de ningún modo. Se debe garantizar que el MDL no tenga ninguna posibilidad ni potencialidad de perpetuar las desigualdades existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados.]

[La equidad: La equidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo guarda relación con unos derechos de emisión por habitante equitativos para las Partes que son países en desarrollo, teniendo presente que las emisiones por habitante en los países en desarrollo son todavía relativamente bajas y que la proporción de las emisiones mundiales procedentes de países en desarrollo aumentará para satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo, teniendo plenamente en cuenta que el desarrollo socioeconómico y la erradicación de la pobreza son prioridades primordiales y absolutas de esas Partes, asimismo afirmando que las Partes que son países desarrollados deberán seguir limitando y reduciendo sus emisiones con el propósito de alcanzar niveles inferiores de emisiones mediante políticas y medidas nacionales destinadas a reducir las desigualdades de las emisiones por habitante entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo. [Los países desarrollados disminuirán sus niveles de emisión de gases de efecto invernadero de manera que los niveles de emisión por habitante de los países desarrollados y de los países en desarrollo sigan una trayectoria convergente, y relacionada con una tendencia conducente a la estabilización y la reducción posterior, de la concentración de los gases de efecto invernadero en la atmósfera;]

El MDL no tendrá latente ninguna posibilidad ni potencial de congelar o perpetuar las desigualdades pasadas y actuales entre los países desarrollados y los países en desarrollo. La aplicación del MDL se deberá basar en la igualdad de derechos al desarrollo, la distribución de los excedentes de los costos de mitigación de los proyectos del MDL entre las Partes incluidas y las no incluidas en el anexo I y el equilibrio en las actividades a nivel regional. [Los proyectos que se ejecuten en el marco del MDL no aumentarán a largo plazo los costos de reducción de las emisiones en las Partes que sean países de acogida];]

[La limitación y la reducción de emisiones debidas a actividades de proyecto del MDL no crearán ni conseguirán ningún derecho, titularidad o atribución;]

[La exhaustividad: Los proyectos relacionados con el artículo 12 abarcarán de modo íntegro todas las fuentes antropógenas, sumideros y depósitos pertinentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación y todos los sectores económicos;]

El desarrollo sostenible: Las actividades de proyectos del MDL deberán contribuir al desarrollo sostenible de las Partes que los acojan de acuerdo con las prioridades establecidas por las Partes de acogida, y no deberán representar una deuda ecológica a largo plazo. [Sin embargo, esas actividades no serán contrarias a los principios convenidos de otros acuerdos multilaterales o el Programa 21 y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.] El MDL debería apuntar al objetivo de mejorar la calidad de vida de los más pobres desde el punto de vista del medio ambiente y crear oportunidades para el sector privado de las Partes de acogida [en relación con el diseño y la ejecución de las actividades de proyectos];

[La eficacia en lo que respecta al cambio climático: Toda actividad de proyecto del MDL, de conformidad con el inciso b) del párrafo 5 del artículo 12, reportará beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático];

[La adicionalidad: La reducción de las emisiones [y el incremento de la absorción por los sumideros] deberá[n] ser adicional[es] a toda reducción [e incremento] que se produciría[n] de no realizarse la actividad de proyecto, de acuerdo con el inciso c) del párrafo 5 del artículo 12. Los fondos [públicos] que se destinen a las actividades de proyectos del MDL [serán adicionales a] [no entrañarán una desviación de] [*las obligaciones de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención en el marco del mecanismo financiero, así como al flujo de la asistencia oficial para el desarrollo en curso*] [los recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial [[y] [u] otras obligaciones financieras de las Partes incluidas en el anexo I], la asistencia oficial para el desarrollo [[y] [o] la financiación procedente de otros sistemas de cooperación.]] [No se considerarán admisibles como proyectos del MDL los proyectos de carácter habitual comercialmente viables;]]

La transparencia: Todos los aspectos de las actividades de proyectos y las instituciones en el marco del MDL serán transparentes, en particular en relación con los costos, riesgos y responsabilidades en que incurran las Partes, sin dejar de proteger la información confidencial;

La no discriminación y la prevención de la distorsión de la competencia: Todas las Partes que son países en desarrollo podrán participar a título voluntario en actividades de proyectos del MDL. Ninguna disposición unilateral podrá impedir que una Parte no incluida en el anexo I participe en una actividad de proyecto del MDL o la inicie. Las actividades realizadas en el marco del MDL no deben distorsionar la competitividad del país de acogida en el ámbito del mercado;

Las necesidades especiales de los países menos adelantados: Las actividades en el marco del MDL deberán tomar plenamente en consideración las necesidades especiales de los países menos adelantados, en particular la determinación de sus necesidades especiales de tecnología y la creación de capacidad;

La vulnerabilidad y el carácter especiales de los pequeños países insulares en desarrollo: Las actividades en el marco del MDL deberán tener en cuenta la vulnerabilidad y el carácter especiales de los pequeños países insulares en desarrollo, en particular la creación de capacidad para las actividades de adaptación y la ejecución de las actividades de proyectos del MDL;

La situación especial de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático tomando en cuenta las consecuencias adversas en la sostenibilidad alimentaria y agrícola, teniendo presente las poblaciones más pobres, que son las más vulnerables, así como que: Las

actividades en el marco del MDL deberán tener en cuenta la situación especial de los países en desarrollo vulnerables, particularmente en lo que respecta a la creación de capacidad para las actividades de adaptación y la ejecución de las actividades de proyectos del MDL;

La transferencia de tecnología [rentable y más avanzada] y de recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I: Las actividades de proyectos deberán garantizar el acceso a la tecnología [avanzada] ecológicamente inocua y racional que necesiten. La transferencia de tecnología en los proyectos del MDL será adicional a los compromisos contraídos por las Partes incluidas en el [anexo I] [anexo II] en materia de transferencia de tecnología a las Partes que son países en desarrollo en el marco de la Convención. Para determinar las necesidades de tecnología y contribuir a aumentar la capacidad de asimilación de la tecnología habrá que tener en cuenta las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo;

La calidad de transferible: Las RCE [podrán] [no podrán] ser transferidas a otra Parte o entidad;

La Fungibilidad/no fungibilidad: Las Partes [podrán] [no podrán] intercambiar unidades de reducción de las emisiones [, reducciones certificadas de las emisiones] y [unidades de la cantidad atribuida] [fracciones de la cantidad atribuida] [de conformidad con normas y procedimientos establecidos por la CP/RP para garantizar su equivalencia ambiental efectiva].

Habiendo examinado la decisión B/CP.6,

1. *Decide* confirmar y aplicar plenamente toda medida que se adopte de conformidad con la decisión B/CP.6;
2. ***Decide aprobar las modalidades y los procedimientos para un MDL que figuran en el anexo de la presente decisión;***
3. ***Decide que la parte de los fondos procedentes de las actividades*** que se utilizará de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12 será del [x por cien de y]; del cual [no más del z por cien] ***se recabará y asignará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el anexo D, a sufragar los gastos administrativos y [no menos del 100-z por cien] al fondo para la adaptación⁴ definido en el apéndice E del anexo [.*** La proporción destinada a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación será adicional a los recursos financieros que destinen las Partes incluidas en el anexo I a las actividades de adaptación en virtud de otras disposiciones de la Convención y del Protocolo];
4. Opción 1: *Decide además* examinar y, en su caso, revisar las modalidades y los procedimientos especificados en el anexo y las directrices que se establezcan en virtud de éstos. Ello se hará por primera vez cinco años después [de ponerse en marcha el MDL] [tres años después de la aprobación por la CP/RP], y periódicamente en lo sucesivo, y se examinarán cuestiones como la ejecución de las actividades de proyectos del MDL y su difusión geográfica, la distribución de asistencia financiera a los proyectos de adaptación y asuntos

⁴. [Se establecerá un fondo para la adaptación con el fin de emplear a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático y/o al impacto de la aplicación de medidas de respuesta en virtud de los artículos 6 y 17, para frente a los costos de la adaptación.]

relacionados con el fondo para la adaptación. Las revisiones no afectarán [al primer período de compromiso ni] a las actividades de proyecto ya registradas. [Las revisiones de la presente decisión se realizarán por consenso entre las Partes];

Opción 2: ***Decide además que se podrá considerar la posibilidad de revisar en el futuro [estas [modalidades y procedimientos] [directrices]] [la presente decisión y su anexo] a la luz de la experiencia de las Partes*** en relación con, entre otras cosas, la ejecución de las actividades de proyectos del MDL y su distribución geográfica, así como la parte de los fondos recaudados. ***Las revisiones no afectarán a las actividades de proyectos del MDL [durante el primer período de compromiso ni a las actividades de proyectos] ya [aprobadas] [registradas]. [Las revisiones de la presente decisión se realizarán por consenso entre las Partes];***

5. ***Pide [a la secretaría de la Convención] que desempeñe las funciones que se asignen a la Secretaría que figuran en esta decisión⁵ en su anexo.]***

⁵. Habrá que especificar las consecuencias financieras de este párrafo dispositivo.

II. Anexo

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE UN MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

[Definiciones]

1. A los fines del presente anexo:

a) Por “Parte” se entiende una Parte en este Protocolo, a menos que del contexto se desprenda otra cosa;

b) Por “Protocolo” se entiende el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

c) Por “artículo” se entiende un artículo del Protocolo, a menos que se indique otra cosa;

d) Una “unidad de reducción de las emisiones” o “URE” corresponde a una tonelada métrica de equivalente en dióxido de carbono calculada sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5;

e) Una unidad de “reducción certificada de las emisiones” o “RCE” es una unidad establecida de conformidad con el artículo 12 y los requisitos de ese artículo, y corresponde a una tonelada métrica de equivalente en dióxido de carbono, calculada sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5;

f) Opción 1: Una ‘unidad de la cantidad atribuida’ o UCA se refiere a una fracción de la cantidad atribuida y a una tonelada de emisiones de equivalentes en dióxido de carbono, calculadas sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosféricos definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser posteriormente objeto de conformidad con el artículo 5 [asignada por una Parte incluida en el anexo B a sus personas jurídicas autorizadas].

Opción 2: “Unidades de la cantidad atribuida” o “UCA” son unidades calculadas de conformidad con los artículos 3.7, 3.8, [3.3 y 3.4] correspondientes cada una a una tonelada métrica de equivalente en dióxido de carbono, calculada sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5.

g) Una ‘fracción de la cantidad atribuida’ (FCA) es una parte de la cantidad atribuida de una Parte incluida en el anexo B tal como se define en el [párrafo 7] *del artículo 3*, que corresponde a una tonelada de emisiones de equivalentes en dióxido de carbono, calculada sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5;

- h) **“La cantidad atribuida” incluye las UCA, RCE y URE.]**

**A. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de
reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

1. [La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), entre otras cosas, determinará el carácter y el ámbito de la función supervisora de la junta ejecutiva a que se refiere el párrafo 4 del artículo⁶ 12, en particular en relación con lo siguiente:

- a) La capacidad de la junta ejecutiva para establecer normas, directrices o procedimientos por los cuales se detallen o ejecuten las decisiones de la CP/RP;
- b) [[La adopción de decisiones] sobre "apelaciones" [contra las decisiones o] conclusiones de las entidades operacionales designadas y/o los auditores independientes que se mencionan, respectivamente, en los párrafos 5 y 7 del artículo 12;]
- c) El desempeño de cualquier función (indicando en tal caso, qué función) relacionada con la determinación inicial o final de si un proyecto origina en realidad las RCE⁷ declaradas y, en caso contrario, de lo que ocurre a partir de entonces;
- d) Los límites en cuanto a la supervisión general de las actividades de las entidades operacionales designadas y/o los auditores independientes con el fin de mantener a la CP/RP informada sobre la marcha de las actividades emprendidas en el marco del artículo 12;
- e) El desempeño de algunas o la totalidad de estas funciones, así como otras.]

2. [[La CP/RP, entre otras cosas, determinará las repercusiones de la subordinación de la junta ejecutiva a la CP/RP, en particular][Reconociendo que la junta ejecutiva está subordinada a la CP/RP]:

- a) [Si] las "apelaciones" contra las decisiones de la junta ejecutiva pueden presentarse a la CP/RP. [Independientemente de que se permitan o no dichas "apelaciones", debe quedar bien claro que] nada impide que la CP/RP revise, modifique o revoque por propia iniciativa cualquier decisión o acto de otro tipo de la junta ejecutiva;
- b) [Deberían establecerse las funciones respectivas del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) para los casos en que la CP/RP deba revisar o examinar una decisión de la junta ejecutiva, tanto por propia iniciativa como a raíz de una "apelación";]
- c) [Qué órgano o instancia puede recibir tales "apelaciones", en el caso de que se permitan, y en relación con qué tipo de cuestiones;] [Las normas y procedimientos por los que se rigen las apelaciones de las decisiones de la junta ejecutiva y el examen por la CP/RP por iniciativa propia de las decisiones de la junta

⁶ Por ‘artículo’ se entiende un artículo del Protocolo, a menos que se indique otra cosa.

⁷ Una ‘reducción certificada de emisiones’ (RCE) se define de acuerdo con la decisión D/CP.6.

ejecutiva, incluso las directrices relativas a las respectivas funciones del OSE y del OSACT en dichos trámites, se estipulan en el apéndice F;]

d) [El plazo durante el cual estas "apelaciones", si se permiten, deben admitirse y el procedimiento de la CP/RP para el examen de la "apelación";]

e) [Si tales "apelaciones" se permiten, o si la CP/RP por su propia iniciativa revisa o examina una decisión de la junta ejecutiva, las circunstancias en que la decisión puede aplazarse en espera de que la CP/RP adopte una disposición sobre la cuestión.]]

(Nota: En el párrafo 4 se abordan cuestiones relativas a las apelaciones a que se hace referencia en los dos párrafos precedentes.)

3. **La CP/RP** [ejercerá su] [*tendrá*] autoridad sobre el MDL y le impartirá orientación, y para ello:

a) **Examinará los informes anuales de la junta ejecutiva** y [, según proceda,] **brindará la orientación necesaria a la junta ejecutiva [respecto de [su administración *la aplicación de las decisiones de la CP/RP* que establecen las directrices sobre] cuestiones tales como, admisibilidad de los proyectos, criterios de adicionalidad, metodologías para determinar las bases de referencia; directrices en materia de vigilancia, verificación, certificación, acreditación y presentación de informes, modelo para la presentación de informes];**

b) [[Aprobará][Examinará periódicamente, cuando sea necesario] las normas y procedimientos para la preparación y la distribución del programa provisional de las reuniones de la junta ejecutiva y para la presentación de documentos que han de hacer a la junta ejecutiva las Partes⁸ y los observadores acreditados [que figuran en el apéndice ...];]

c) Determinará las funciones de la junta ejecutiva del mecanismo para el desarrollo limpio;

d) **Aprobará [por consenso] revisiones a esas modalidades y procedimientos.** Formulará los principios, las normas, las modalidades y las directrices para el funcionamiento del mecanismo para el desarrollo limpio y las actividades de proyecto en el marco del mismo, incluida la determinación de las cuestiones metodológicas y las bases de referencia para determinar la reducción de las emisiones que sean adicionales respecto de cualesquiera otras que tuviesen lugar en ausencia de la actividad de proyectos certificada;

e) **Opción 1: Recibirá una lista de las entidades operacionales designadas por [el órgano de acreditación].**

Opción 2: Designará una lista de entidades operacionales recomendadas por [el órgano de acreditación].

⁸ Por 'Parte' se entiende una Parte en el Protocolo, a menos que el contexto indique otra cosa.

f) [Examinará la distribución regional y subregional de los proyectos del MDL con el fin de [asegurar][promover] la distribución equitativa e impartir la consiguiente orientación apropiada a la junta ejecutiva.]

4. **Opción 1:** [La CP/RP [podrá examinar] [examinará] las apelaciones contra las decisiones que adopte la junta ejecutiva. La CP/RP podrá a petición de [x] Partes, *los participantes en las actividades de proyecto del MDL o por iniciativa propia*. Las normas y los procedimientos que rigen las apelaciones respecto de las decisiones de la junta ejecutiva, incluidas las directrices que atañen a las funciones respectivas del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico (OSACT) en esos procedimientos,] se estipulan en el apéndice F. *La CP/RP podrá examinar, modificar o revocar cualquier decisión o medida de otra índole de la junta ejecutiva con el asesoramiento [técnico y de procedimiento] del OSACT y el OSE. La CP/RP adoptará una decisión definitiva a más tardar [x] [meses] [períodos de sesiones.] después de la presentación de una solicitud por [x] Partes.*]

Opción 2: [La CP/RP admitirá las apelaciones de los países incluidos en el anexo I o los países de acogida, los autores de las propuestas de proyectos del MDL o de las entidades públicas o privadas⁹ [del país de acogida] que se vean [directamente] afectados por tales proyectos.]

Opción 3 2: [Examinará cualquier asunto y adoptará decisiones respecto de cualquier asunto al que una Parte pueda referirse en relación con una decisión de la junta ejecutiva de conformidad con las reglas que se puedan formular con tal fin.]

Opción 4 3: (Nota: No es necesario texto alguno debido a que una Parte puede proponer un tema, incluida una apelación contra una decisión de la junta ejecutiva, en relación con el programa de la CP/RP de conformidad con el reglamento de la CP/RP.)

5. [[Las controversias entre las Partes serán [arbitradas] [solucionadas] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención.] [; siempre y cuando, no obstante, ese arbitraje no limite o en forma alguna suplante o prejuzgue o perjudique la autoridad o las decisiones de la CP/RP, la junta ejecutiva a que se hace referencia en estas directrices, o el órgano encargado del cumplimiento a que se hace referencia en la Decisión¹⁰-/CP.6]

6. Siempre y cuando **Nada de lo que figura en la presente sección [impida] [impedirá] que la CP/RP, por iniciativa propia, examine una cuestión y tome decisiones respecto de la misma, que pueda estar relacionada con la labor del MDL, incluidos el examen, la modificación o la anulación de cualquier decisión u otra acción de la junta ejecutiva.**

⁹. Por 'Entidades públicas y/o privadas' se entiende las entidades a que se hace referencia en el párrafo 9 del artículo 12.

¹⁰ La referencia a la 'Decisión -CP.6.' es a la decisión por la que se establece un sistema de cumplimiento en virtud del artículo 18.

B. La junta ejecutiva

7. La junta ejecutiva:

- a) **Supervisará la [gestión diaria] [la ejecución] del MDL, con sujeción a la autoridad y la orientación de la CP/RP, para asegurar que las actividades de proyecto del MDL se ajusten a la Convención, al Protocolo y a todas las decisiones pertinentes de la CP/RP;**
- b) **Se encargará de desempeñar las funciones y tareas mencionadas en la presente decisión, su anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP y La junta ejecutiva será plenamente responsable ante la CP/RP [como órgano permanente separado de la CP/RP];**
- c) **Formulará recomendaciones a la CP/RP sobre normas, modalidades y directrices, así como procedimientos conexos para el funcionamiento del MDL;**
- d) **[Mantendrá y pondrá a disposición el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL para la elaboración y la estipulación de bases de referencia y la determinación de reducciones de las emisiones que sean adicionales a otras que tuviesen lugar en ausencia de la actividad de proyecto certificada;]**
- e) **[Velará por que, en lo posible, las actividades de proyectos del MDL abarquen plenamente todas las fuentes antropógenas, [sumideros y depósitos] pertinentes de gases de efecto invernadero, la adaptación y todos los sectores económicos;]**
- f) **[[Formulará recomendaciones a la CP/RP respecto de] [Revisará y modificará] las esferas en las cuales podrán realizarse actividades de proyectos del MDL y los tipos de actividades de proyectos que podrán contarse entre ellas [y someterá sus recomendaciones a la CP/RP para su aprobación];]**
- g) **[[Determinará] [Aprobará] [Formulará recomendaciones a la CP/RP sobre] nuevas metodología de umbral] de base de referencia [, de acreditación de sumideros], y vigilancia, sobre la base de una solicitud formulada por i) las Partes de acogida para su aplicación en su territorio ii) entidades operacionales designadas iii) la propia labor de las juntas ejecutivas, de conformidad con las disposiciones que figuran en las secciones G, H e I infra sobre validación, registro y vigilancia [para su inclusión en el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] que figuran infra [y presentará recomendaciones para su adopción a la CP/RP];]**
- h) **[Elaborará orientación]/[Formulará recomendaciones a la CP/RP sobre] según sea necesario, en relación con**
 - i) Las metodologías a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 121; y
 - ii) **La rendición de cuentas respecto de modificaciones en las emisiones y las absorciones que sean significativas y que puedan atribuirse razonablemente a una actividad de proyecto pero fuera de la zona geográfica del escenario de referencia que se ha de utilizar en el cálculo de las RCE;**

- i) [Orientará a los participantes privados y/o que sean entidades públicas [atendiendo][de conformidad con] las decisiones de la CP/RP;]
- j) **Examinará las normas de acreditación y recomendará su revisión por la CP/RP para que la apruebe;**
- k) **Llevará a cabo el registro de las actividades de proyectos del MDL, de conformidad con lo estipulado en las secciones G y H infra sobre validación y registro;**
- l) **Elaborará y llevará un registro de las actividades de proyectos del MDL;**
- m) **Expedirá RCE de conformidad con lo dispuesto en la sección L infra sobre la expedición de RCE.** Registrará las reducciones certificadas de emisiones derivadas de actividades de proyectos y su adquisición por las Partes para contribuir a cumplir los compromisos dimanantes del artículo 3, y rendirá cuentas de las mismas;
- n) Llevará un registro central de RCE y notificará anualmente a todas las Partes las cuentas del registro de cada una de las Partes y de las personas jurídicas que residan en esa Parte;
- o) **Evaluará, recaudará y transferirá la parte de los fondos recaudados a que se hace referencia en el párrafo 8 del artículo 12, de conformidad con el apéndice D;**
- p) Opción 1: [Propondrá medidas que den por resultado una distribución equitativa de los proyectos del MDL;]
- Opción 2: **Examinará la distribución regional de las actividades de proyecto del MDL con el fin de determinar cualesquiera barreras sistémicas y presentará informes a la CP/RP;**
- q) **[Recomendará a la CP/RP normas y procedimientos de la junta ejecutiva y [decisiones sobre normas y procedimientos] [revisiones de estas** efectuadas por la CP/RP a las normas y procedimientos de que se estipulan en el apéndice G] para el funcionamiento eficiente de la junta ejecutiva en relación con, entre otras cosas, la preparación y distribución del programa provisional de la junta ejecutiva y los documentos que han de presentarse a la junta ejecutiva por las Partes y los observadores acreditados;]
- r) **Determinará y aprobará un procedimiento de examen independiente para abordar las preocupaciones planteadas por las Partes o los observadores acreditados de la CMNUCC en relación con la observancia de las modalidades y los procedimientos del MDL en el contexto de las decisiones adoptadas por la junta ejecutiva o las entidades operacionales designadas;**
- s) **[Facilitará según proceda, el establecimiento por la CP/RP de un mecanismo especial destinado a ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a desarrollar la capacidad necesaria para participar en las actividades del MDL;][[Asignará][Recomendará], según proceda funciones a otras instituciones en virtud del artículo 12 dentro del marco que establezca la CP/RP [y definirá las funciones de los organismos multilaterales, especialmente en relación con el desarrollo de la capacidad institucional necesaria para**

promover la amplia participación de todas las Partes no incluidas en el anexo I][y presentará sus recomendaciones a la CP/RP para su aprobación];]

t) **[Ayudará a conseguir** financiación [nacional, bilateral y] [multilateral] **para las actividades de proyectos del MDL, según sea necesario,** con inclusión **de** su actuación de centro de intercambio de información sobre proyectos y **publicando información** resumida **pertinente sobre actividades de proyectos del MDL propuestas que necesiten financiación así como inversores en busca de oportunidades;**]

u) [Administrará el ‘fondo de distribución equitativa del MDL’;]

v) **Hará pública, de conformidad con el inciso w) *infra*, [toda la información pertinente de carácter no confidencial en relación con las actividades de proyectos, incluida la que figura en los documentos de diseño de proyectos registrados, las observaciones públicas recibidas, los informes de verificación, sus propias decisiones y todas las RCE expedidas]** [la información de carácter no confidencial pertinente sobre el registro de los proyectos del MDL, incluido su número de identificación];

w) **No revelará, salvo que lo dispongan los procedimientos aplicables que figuran en las decisiones de la CP/RP o la ley y, no revelará la información obtenida de los participantes en los proyectos del MDL amparadas por patentes o de carácter confidencial, si esa información está a disposición del público o por otros medios, sin el consentimiento por escrito de quien haya suministrado la información.**

x) **Informará en cada período de sesiones de la CP/RP sobre sus actividades,** los nuevos proyectos registrados y las RCE expedidas **y preparará recomendaciones para su examen por la CP/RP, según proceda;**

y) Organizará la gestión eficaz del fondo de adaptación que se define en el apéndice E;

z) Aprobará las metodologías para las bases de referencia por proyectos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5, según se describe en el apéndice A;

aa) **Bajo el mandato de la CP/RP, [se][establecerá][seleccionará] el [órgano de acreditación] para las entidades operacionales.** Suspenderá o retirará la designación de una entidad operacional si ha dejado de cumplir las normas o las decisiones, después de llevar a cabo una audiencia; notificará a las EO en cuestión y hará pública la decisión. La junta ejecutiva acreditará y designará entidades operacionales de conformidad con las normas y los procedimientos que figuran en el apéndice A y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, para realizar las funciones que se recogen en los párrafos 5 y 7 del artículo 12, y suspender o poner fin a la acreditación o designación de esa entidad operacional si hay suficientes razones para ello.

(Nota: Los anteriores párrafos 20 a 22 se han trasladado a la sección sobre el [órgano de acreditación].)

8. **La junta ejecutiva** estará integrada por [x] miembros y **deberá tener...**

- [Opción 1: un número igual de representantes de las Partes incluidas y de las no incluidas en el anexo I.]

- **[Opción 12: [ocho]/[x] miembros elegidos por y entre las Partes incluidas en el anexo BI, y [ocho] [x]miembros elegidos por y entre las Partes no incluidas en el anexo BI..**
- **Opción 23: [tres][siete] personas propuestas por Partes de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, [por rotación].**
- Opción 4: una composición justa y geográficamente equitativa que refleje el singular equilibrio de representación establecido por la práctica de las Partes (por ejemplo, en la Mesa de la CP), y que sea funcionalmente pequeña.
- Opción 5: dos representantes de Asia, dos representantes de las Américas, dos representantes de Europa, dos representantes de África y [uno] [dos] representante[s] de los pequeños Estados insulares en desarrollo, lo que da un total de nueve miembros.
- Opción 6: once miembros seleccionados con arreglo al artículo 22 del reglamento de la Convención Marco que se aplica, más 2 miembros seleccionados por las Partes incluidas en el anexo I y 3 miembros seleccionados por las Partes no incluidas en el anexo I, lo que arroja un total de 16 miembros.

9. **Los miembros de la junta ejecutiva serán propuestos por las Partes incluidas [y las no incluidas en el anexo I, respectivamente] [en cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas] y serán elegidos por [la CP/RP] [Las Partes incluidas y las Partes no incluidas en el anexo I, respectivamente] y serán [propuestos por las Partes] [propuestos por [cada uno de los cinco] [el] grupo[s] regional[es] de las Naciones Unidas][pertinente[s]]. [Las vacantes se llenarán de la misma manera.] [La CP/RP deberá llenar una vacante eligiendo a un sucesor que haya sido propuesto por el mismo grupo regional que propuso al ex titular del puesto vacante].**

10. **Los miembros serán nombrados por un período de dos años [como máximo], y deberán reunir las condiciones, estar capacitados para desempeñar, a lo sumo, dos mandatos [consecutivos]. Con el fin de instaurar mandatos escalonados, [y] [La mitad de los] miembros propuestos inicialmente por cada grupo de las Partes incluidas y las Partes no incluidas en el anexo I, respectivamente, desempeñarán inicialmente sus funciones durante un período de [un] [tres] año[s]. Los miembros seguirán desempeñando sus funciones hasta tanto se elijan sus sucesores.**

11. **Los miembros deberán poseer los conocimientos técnicos apropiados [y actuarán a título particular].**

12. **Los miembros no tendrán intereses de carácter financiero o de otra índole, en ninguna actividad de proyecto del MDL presentada a la junta ejecutiva con el fin de registro o cualquier otro fin.**

13. **Los miembros no tendrán intereses, de carácter financiero o de otra índole, en ninguna emisión de RCE por la junta ejecutiva.**

14. **Con sujeción a sus responsabilidades ante la junta, los miembros no revelarán ninguna información confidencial que dimanase de su conocimiento a causa de sus deberes respecto de la junta ejecutiva.**

15. *El deber de cada miembro de no revelar información confidencial constituye una obligación respecto de ese miembro y seguirá constituyendo una obligación después de que la función de ese miembro respecto de la junta ejecutiva haya caducado o cesado.*

16. *Antes de asumir sus funciones, cada miembro formulará la siguiente declaración por escrito que atestiguada por el Secretario General o su representante autorizado:*

(Nota: El texto se redactará)

17. *La junta ejecutiva tal vez desee poner fin al carácter de miembro de un miembro determinado por cualesquiera de las causas siguientes:*

- a) *Violación de las disposiciones en materia de conflicto de intereses;*
- b) *Violación de las disposiciones en materia de confidencialidad;*
- c) *Inasistencia a [x] reuniones consecutivas de la junta; y*
- d) *Otras razones que la junta ejecutiva estime apropiadas.*

18. Opción 1: La CP/RP seleccionará entre los miembros de la junta ejecutiva un presidente y un vicepresidente, uno de los cuales deberá ser una Parte no incluida en el anexo I.

Opción 2: La CP/RP elegirá un presidente y un vicepresidente de la junta ejecutiva conforme a una rotación regional equitativa.

Opción 3: **La junta ejecutiva elegirá su propio presidente y vicepresidente, uno de los cuales será una Parte incluida en el anexo BI y el otro de una Parte no incluida en el anexo BI. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre los miembros de las Partes incluidas y las no incluidas en el anexo BI, respectivamente.**

19. **La junta ejecutiva se reunirá cuando sea necesario, pero como mínimo tres veces al año.**

20. **Al menos dos terceras partes de los miembros de la junta ejecutiva, en representación de la mayoría de los miembros de las Partes incluidas en el anexo BI y la mayoría de los miembros procedentes de Partes no incluidas en el anexo BI, deben estar presentes para constituir un quórum.**

21. **[Las decisiones de la junta ejecutiva se adoptarán por consenso. La presidencia determinará un consenso. [Siempre que sea posible. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso y no se haya logrado acuerdo, las decisiones [sobre asuntos de fondo] se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros [presentes y votantes en la reunión]], que representen una mayoría de los miembros seleccionados por las Partes incluidas en el anexo BI y entre ellas, así como una mayoría de los miembros seleccionados por las Partes no incluidas en el anexo BI, y entre ellas,]]. Las decisiones sobre asuntos de procedimiento podrán adoptarse por mayoría de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre la**

cuestión de determinar si procede tratar un tema como asunto de procedimiento se tratarán como asunto de fondo.] ***Los miembros que se abstengan de votar se considerarán como no votantes.***

22. [La junta ejecutiva no adoptará una decisión al menos que esté presente en persona, como mínimo, un miembro de la misma procedente de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas. La junta ejecutiva no delegará ninguna decisión de la que sea responsable.]

23. Opción 1: **[Las reuniones de la junta ejecutiva estarán abiertas a la asistencia, *en calidad de observadores*, de todas las Partes y todos los observadores acreditados, *de conformidad con y salvo en los casos en que sus normas y procedimientos* lo estipulen *prohiban*.]**

Opción 2: [Las reuniones de la junta ejecutiva serán a puerta cerrada y los observadores podrán asistir por invitación solamente.]

24. **La secretaría guardará el texto integro de todas las decisiones de la junta ejecutiva [y ,lo comunicará a cada Parte y lo hará público [y otras entidades que corresponda][y a las categorías de personas y entidades que a juicio de la CP/RP deban recibirlas]. *El idioma de trabajo de la junta ejecutiva será el inglés. Las decisiones se deberán traducir a ser públicas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.*]**

25. ***Opción 1: La junta ejecutiva podrá, según procede, tomar disposiciones para asegurar el apoyo administrativo necesario para sus actividades, bajo la orientación de la CP/RP.*** La secretaría [de la CMNUCC], [dentro de las funciones que se le atribuye en los incisos a) y g) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención][a petición de la junta ejecutiva y bajo la orientación de la CP/RP,][deberá][podrá] [prestar a la junta ejecutiva el apoyo necesario][proporcionar asistencia administrativa y de secretaría a la junta ejecutiva]. Esta asistencia podría abarcar la recopilación, las síntesis y la difusión de información relacionada con las actividades del MDL, incluidas las previstas en el párrafo 6 del artículo 12 y el desempeño de otras funciones de secretaría que solicite la junta ejecutiva.

Opción 2: La junta ejecutiva será asistida por una secretaría de dedicación exclusiva, integrada por personal técnico y administrativo. La junta ejecutiva estará radicada en la secretaría de la Convención. La secretaría de la Convención deberá ampliarse para poder cumplir esta función.

26. **La junta ejecutiva podrá recurrir, según proceda a [expertos][servicios especializados] [externos] para [atender][asesorar acerca de] asuntos técnicos y metodológicos, y de manera que refleje una participación regional equilibrada[.], con sujeción al cumplimiento estricto de las normas que se establecen en el apéndice H en relación con la evitación de los conflictos de intereses].**

27. **La junta ejecutiva podrá establecer comités, grupos o grupos de trabajo para prestar asistencia en el desempeño de sus funciones.**

28. La junta ejecutiva determinará la parte de los fondos recaudados a que se refiere el párrafo 8 del artículo 12 tras el recibo de una solicitud de expedición de RCE. La junta ejecutiva deducirá *recaudará* la parte correspondiente [de los fondos recaudados] [el número correspondiente de RCE] de la cantidad de RCE que se haya de expedir como resultado de la actividad de proyecto[, antes de que se distribuyan las RCE a los

participantes¹¹ en el proyecto] La cuantía de la parte de los fondos recaudados destinada a cubrir los gastos administrativos será retenida por la junta ejecutiva con este fin. La cantidad [restante] de esa parte destinada a ayudar a las Partes que son países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación será [transferida a un fondo para la adaptación establecido por la [CP] [CP/RP] (véase el apéndice E)] [encauzada por medio de una institución existente].

29. [La junta ejecutiva registrará la generación, la transferencia y la retirada de RCE y rendirá cuentas al respecto, de acuerdo con las disposiciones de la decisión D/CP.6 sobre registros, mantendrá el registro central e informará anualmente a todas las Partes de las cuentas del registro de cada Parte y de las personas jurídicas residentes en esa Parte.]

[C. [El órgano de acreditación]]

(Nota: Sírvase remitirse al párrafo 7 (aa) supra en el que está previsto que la junta ejecutiva asuma las funciones del órgano de acreditación.)

30. [El [órgano de acreditación] acreditará a las entidades operacionales de conformidad con las normas y los procedimientos contenidos en el apéndice A y las decisiones pertinentes de la [junta ejecutiva] [CP/RP]. La junta Ejecutiva [órgano de acreditación] podrá examinar las normas de acreditación, según proceda, y recomendar cuáles quiera revisiones y modificaciones de *las normas de acreditación* a la CP/RP para su adopción. [El [órgano de acreditación] que tendrá a su cargo la labor relacionada con la acreditación de las entidades operacionales será establecido por la junta ejecutiva como órgano subsidiario independiente de la junta ejecutiva. El [órgano de acreditación] funcionará bajo la orientación de la junta ejecutiva. La lista de entidades operacionales acreditadas se presentará a la CP/RP para su aprobación con fines de designación conforme se define en el párrafo 5 del artículo 12.] [Sobre la base de las normas que figuran en el apéndice A, la junta ejecutiva recomendará a la CP/RP la posible designación de entidades operacionales a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 12.]

31. **Opción 1:** Ésta Acreditación por el [órgano de acreditación] constituirá la designación de entidades operacionales por la CP/RP conforme se estipula en el párrafo 5 del artículo 12. La junta ejecutiva [el órgano de acreditación] presentará anualmente la lista de entidades operacionales *designadas que satisfagan las normas de acreditación que figuran en el apéndice A a la CPR/RP*. La junta ejecutiva [el órgano de acreditación] mantendrá una lista a disposición del público de todas las entidades operacionales designadas.

Opción 2: La junta ejecutiva [el órgano de acreditación] presentará la lista de entidades acreditadas *que satisfagan las normas de acreditación que figuran en el apéndice A a la CP/RP* para su aprobación conforme se define en el párrafo 5 del artículo 12 **para su designación como entidades operacionales de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12**. La junta ejecutiva [El órgano de acreditación] mantendrá una lista a disposición del público de todas las entidades operacionales designadas.

¹¹ Por 'Participante' se entiende una Parte, una entidad privada o pública [residente en] [de] una Parte, que ha suscrito un acuerdo contractual [sobre] [para ejecutar] una actividad de proyecto del MDL.

32. [Si la información proporcionada por una entidad operacional con respecto a los criterios de acreditación es insuficiente para decidir sobre la acreditación, el [órgano de acreditación] podrá proceder a un análisis de competencias en cooperación con la entidad operacional. Este análisis:

- a) Incluirá una evaluación de la capacidad en relación con las necesidades determinadas;
- b) Abarcará las exigencias de cada una de las esferas técnicas pertinentes;
- c) Comprobará si la entidad operacional es capaz de identificar los ámbitos técnicos, los aspectos ambientales y las repercusiones que normalmente van asociados a las actividades del MDL.]

33. **A intervalos regulares de no más de [x] años, así como mediante inspecciones puntuales en cualquier etapa, [el órgano de acreditación] [la junta ejecutiva] comprobará si cada entidad operacional designada sigue cumpliendo las normas de acreditación que figuran en el apéndice A, con inclusión, según proceda, de:**

- a) **La auditoría de las funciones y actividades pertinentes de las entidades operacionales designadas;**
- b) **El control de la calidad de las operaciones de validación, verificación o certificación, comprendido el trabajo bajo contrata.**

34. Al examinar la situación de las entidades operacionales designadas, [el órgano de acreditación] [la junta ejecutiva] podrá pedir la información adicional que sea necesaria a éstas y/o a los participantes en los proyectos.

35. **La junta ejecutiva [el órgano de acreditación] podrá [recomendar [a la CP/RP que la CP/RP] [, con carácter provisional hasta tanto la CP/RP lo apruebe con carácter definitivo,] suspenda o retire la designación de una entidad operacional si determinan que la entidad ha dejado de satisfacer las normas de acreditación o las decisiones pertinentes de la CP/RP. La junta ejecutiva [el órgano de acreditación] notificará inmediatamente a la entidad operacional designada afectada y a la CP/RP acerca de dicha medida. Toda decisión que la junta ejecutiva [el órgano de acreditación] adopte para [recomendar la suspensión o el retiro] [retirar] la designación se tomará solamente después que la entidad operacional designada haya tenido la posibilidad de una audiencia. La junta ejecutiva [el órgano de acreditación] hará pública su decisión respecto de ese caso.**

36. **[Las actividades de proyectos registradas no se verán afectadas por la suspensión o el retiro de la designación salvo que deficiencias detectadas en el informe de validación, el informe de verificación o la certificación para la actividad del proyecto constituyan el motivo de la suspensión o el retiro de la designación.] Si deficiencias en el informe de validación, el informe de verificación o la certificación respecto de una actividad de proyecto constituyen el motivo de la suspensión o el retiro de la designación de una entidad operacional designada, la junta ejecutiva decidirá respecto de las consecuencias en relación con el registro de la actividad de proyecto o la validez de las RCE expedidas. Toda decisión de ese tipo que perjudique las actividades de proyecto registradas se adoptarán solamente después de que los participantes en el proyecto afectados hayan tenido la posibilidad de una audiencia.]**

D. Las entidades operacionales designadas

37. Las entidades operacionales designadas se encargarán de desempeñar las funciones a que se refieren las secciones D, G a K y los apéndices al presente anexo, así como en otras decisiones pertinentes de la CP/RP [y de la junta ejecutiva].

38. Una entidad operacional designada:

- a) **[Será]** acreditada *designada* por *[la CP/RP]* [por conducto [del órgano de acreditación]];
- b) Será supervisada por la junta ejecutiva y **Rendirá cuentas a las CP/RP por conducto de la junta ejecutiva;**
- c) **Validará las actividades de proyectos del MDL propuestas;**
- d) **Verificará** vigilará y **certificará la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [y el incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros]** en las emisiones que sean adicionales a cualquier otra que se produjese en ausencia de la actividad de proyectos certificada, de conformidad con las modalidades y los procedimientos que la CP/RP decida;
- e) [Será supervisada por la junta ejecutiva [y la autoridad nacional designada para el MDL de la Parte de acogida] y rendirá cuentas plenamente a la CP/RP, por conducto de la junta ejecutiva;]
- f) Se ajustará a **Observará** las modalidades y los procedimientos que se especifican en las decisiones pertinentes de la CP/RP y la junta ejecutiva];
- g) [Será autorizada por la autoridad nacional designada para el MDL de la Parte de acogida para actuar en su territorio.][y/o][**observará las leyes de las Partes que acojan las actividades de proyectos del MDL que la entidad operacional valide, verifique o certifique;**
- h) **Asegurará que la entidad operacional misma, así como sus contratistas no tengan** no exista **conflicto de intereses real o presunto** respecto de los participantes en las actividades de los proyectos del MDL **que la entidad operacional haya sido seleccionada** que los mismos hayan escogido **para validar, vigilar, verificar o y certificar;**
- i) **Informará inmediatamente [al órganos de acreditación] [a la junta ejecutiva] [y a las Partes de cualquier cambio en su situación respecto de los criterios de acreditación. Si [el órgano de acreditación] [la junta ejecutiva] estima que el cambio en las circunstancias no es contrario a los criterios de acreditación, confirmará la acreditación de la entidad operacional;**
- j) [No verificará y/o a partir de una actividad de proyectos del MDL que haya validado,] **realizará solamente una de las funciones siguientes respecto de una actividad de proyecto determinada del MDL: validación, vigilancia [, verificación o certificación] [o verificación y certificación];**

k) **[Mantendrá y publicará una lista pública de todas las actividades de proyectos del MDL en las que haya participado** que haya validado, o respecto de las cuales haya verificado y/o certificado la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o el incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros], incluida, según proceda, una indicación de los subcontratistas empleados para cualquiera de esas funciones. Las entidades operacionales pondrán los registros de cada actividad de proyecto certificada a disposición de la autoridad nacional designada para el mecanismo para un desarrollo limpio de la Parte que acoge el proyecto;]

l) **Presentará informes anuales sobre las actividades [al órgano de acreditación] [junta ejecutiva]** de conformidad con el apéndice A. **El sistema necesario de documentación y registro que se indica en el apéndice A, servirá de base para el informe anual.**

E. Participación

39. **La participación en una actividad de proyecto del MDL es voluntaria.**

40. **Una Parte no incluida en el anexo I podrá [beneficiarse de] [participar en] [iniciar] las actividades de proyectos del MDL a condición de que:**

a) **Haya ratificado el Protocolo;**

b) **[Cumpla] [No se haya determinado que incumple] [sus obligaciones dimanantes del Artículo 12 de la Convención;]**

c) **[Cumpla]/[No se haya determinado que incumple] las normas y directrices establecidas para el MDL y las disposiciones pertinentes del Protocolo;]**

d) **[Esté vinculada por un régimen de cumplimiento aprobado por la CP/RP y no haya sido excluida de participar en el MDL de acuerdo con sus procedimientos y mecanismos;]**

e) **[[Se atenga a] [Cumpla] las disposiciones de la decisión D/CP.6 relativas a los registros;]**

41. **[Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proponer, elaborar, financiar y ejecutar individual o conjuntamente proyectos en el marco del MDL, [sobre la base de las modalidades y los procedimientos que se aplican en los proyectos iniciados por las Partes del anexo I,] [acatando las modalidades, los procedimientos y cualesquiera directrices en el marco del MDL] acogiéndose específicamente a lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 5 de la decisión 1/CP.3. [Salvo en el caso de las RCE destinadas a los fines que se exponen en el párrafo 8 del artículo 12,] las RCE generadas por esos proyectos [,de conformidad con las políticas nacionales de las Partes de acogida, se podrán transferir] [se transferirán a las Partes incluidas en el anexo I [que hayan participado en la actividad de proyecto] o a entidades [residentes en] [de] las Partes incluidas en el anexo I, para el cumplimiento de [sus] [los] compromisos [de esas Partes participantes] dimanantes del artículo 3.**

Opción A (párr. 42):

42. Una Parte del anexo I¹² podrá utilizar RCE para contribuir al cumplimiento de *parte de* sus compromisos de limitación y reducción cuantificadas de las emisiones dimanantes del artículo 3 [para compensar el grado en que no haya logrado cumplir sus compromisos en materia de emisiones dimanantes del artículo 3, con sujeción a las disposiciones sobre suplementariedad,] **a condición de que:**

- a) **Haya ratificado el Protocolo**
- b) **[[Cumpla] [No se considere que incumple] sus obligaciones en virtud de los artículos [3,]5 y 7] [del Protocolo de Kyoto] [y [el artículo 12 de] la Convención] [en relación con los inventarios de las emisiones y la rendición de cuentas respecto de la cantidad atribuida];]**
- c) **[[Esté vinculada por un régimen de cumplimiento aprobado por las CP/RP y] no haya sido excluida de participar en el MDL de acuerdo con sus procedimientos y mecanismos [, en particular las disposiciones relativas a los párrafos 1 y 3 del artículo 2, los párrafos 2 y 14 del artículo 3 y los artículos 6, 11, 12 y 17];]**
- d) **[Cumpla][No se determine que incumple] las normas y directrices establecidas respecto del MDL [y las disposiciones pertinentes del Protocolo];**
- e) **[[Acate][Cumpla] [No se determine que incumple] las disposiciones sobre registros que figuran en la decisión D/CP.6;]**
- f) **[Haya logrado suficientes reducciones de emisiones mediante [medidas] [políticas y medidas] nacionales [de conformidad con el apéndice X].]**

Opción B (párrs. 43 a 44)

43. Una Parte incluida en el anexo I podrá utilizar RCE para contribuir a cumplir parte de sus compromisos de limitación y reducción cuantificadas dimanantes del artículo 3, siempre que:

- a) **Antes de presentar un informe de conformidad con el inciso a) del párrafo 44, y en lo sucesivo haya establecido un sistema nacional para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes [y *el incremento de la absorción antropógena* por los sumideros] de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5, y los requisitos estipulados en las directrices enunciadas en él;**
- b) **Antes de presentar un informe de conformidad con el inciso a) del párrafo 44, y en lo sucesivo haya establecido un registro nacional computadorizado para contabilizar y dejar constancia de todos los cambios en su cantidad atribuida, de conformidad [con el párrafo 4 del artículo 7] [la decisión D/CP.6] y los requisitos de las directrices enunciadas en él;**

¹² 'Por Parte incluida en el Anexo I' se entiende una Parte incluida en el anexo I de la Convención, con las enmiendas de que pueda ser objeto, o una Parte que ha hecho la notificación prevista en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

c) Haya establecido, antes de presentar el informe con arreglo al inciso a) del párrafo 44, su cantidad atribuida inicial, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7, y los requisitos de las directrices estipuladas en él;

d) Haya presentado, en el informe descrito en inciso a) del párrafo 44, un inventario anual correspondiente al año reciente pertinente, [de las emisiones antropogénas por las fuentes [y *el incremento de la absorción antropógena* por los sumideros] de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal] de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 7 y los requisitos de las directrices estipuladas en ellos, distintos de los relacionados con el plazo para la primera presentación;

e) Haya presentado posteriormente, para cada año posterior a la presentación del informe descrito en el inciso a) del párrafo 44, informes anuales [información] sobre su cantidad atribuida, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 y los requisitos de las directrices estipuladas en él, e inventarios anuales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 7, y los requisitos de las directrices establecidas en ellos;

f) [Esté vinculada por un régimen de cumplimiento aprobado por la CP/RP;] y

g) [Haya presentado la última comunicación nacional periódica requerido.]

[Haya presentado la última comunicación nacional periódica requerida.]

44. Una Parte *incluida en el anexo I* podrá:

a) Utilizar RCE para contribuir a cumplir parte de sus compromisos de limitación y reducción cuantificadas de emisiones dimanantes del artículo 3 después de [XX] meses [(un plazo especificado suficiente para proporcionar a los equipos de expertos de la subdivisión de ejecución de [...] de Cumplimiento una oportunidad razonable para identificar problemas y adoptar una decisión respecto de los mismos] haya transcurrido a partir de la presentación de un informe a la secretaría en el que se documente que satisface los requisitos que figuran en los incisos a) a d)[, f) y g)] del párrafo 43 supra, a menos que [...] de Cumplimiento haya determinado que no ha satisfecho uno o más de esos requisitos;

b) Utilizar RCE para contribuir a cumplir parte de sus compromisos de limitación y reducción cuantificadas de las emisiones dimanantes del artículo 3 en fecha anterior si la subdivisión de ejecución de [...] de Cumplimiento ha notificado a la secretaría que no está realizando ningún procedimiento respecto de ninguna cuestión de aplicación en relación con los requisitos que figuran en los incisos a) a d)[, f) y g)] del párrafo 43 supra; y

c) Podrá seguir participando, a menos y hasta el momento en que el órgano encargado del Cumplimiento [...] considere que no ha satisfecho uno o más de los requisitos establecidos en los incisos a) a [e)][g)] del párrafo 43 supra. Si el órgano encargado del Cumplimiento [...] considera que una Parte no satisface uno o más de los requisitos mencionados, la Parte podrá participar únicamente en caso de que

dicho órgano de Cumplimiento [...] determine que esa Parte satisface esos requisitos y, por consiguiente, vuelve a cumplir la condición de admisibilidad para participar.

(Nota: La Opción B guarda relación con la decisión sobre un sistema de cumplimiento.)

[Opción C (párrs. 45 y 46):

45. Antes de comenzar el primer período de compromiso, los equipos de expertos establecidos en virtud del artículo 8 examinarán en qué medida las Partes incluidas en el anexo I cumplen los criterios de admisibilidad para las transferencias y adquisiciones previstas en el artículo 3:

- a) La ratificación del Protocolo;
- b) [[Estar sujeto a un régimen de cumplimiento aprobado por la CP/RP y] el hecho de no haber sido excluidas de participar en el MDL de acuerdo con sus procedimientos y mecanismos[, en particular las disposiciones relativas a los párrafos 1 y 3 del artículo 2, los párrafos 2 y 14 del artículo 3 y los artículos 6, 11, 12 y 17];]
- c) [La aplicación de un sistema nacional de registro para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes [y el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] de conformidad con las directrices enunciadas en la decisión -/CP.6;
- d) El establecimiento de un sistema nacional para rastrear partes de una cantidad atribuida, reducciones certificadas de las emisiones y unidades de reducción de las emisiones transferidas o adquiridas en virtud de lo dispuesto en los párrafos 10, 11 y 12 del artículo 3, de acuerdo con las directrices enunciadas en la decisión D/CP.6;
- e) La exhaustividad y precisión del inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero del año de referencia y del informe sobre el inventario de gases de efecto invernadero respecto de las normas [establecidas][que se establecerán] en una decisión de la CP/RP;
- f) La presentación puntual, exhaustividad y precisión del último inventario anual de gases de efecto invernadero y del informe correspondiente, según las normas [establecidas][que se especificarán]] en una decisión de la CP/RP;
- g) [La presentación de la última comunicación nacional periódica requerida conforme a las directrices enunciadas en la decisión 4/CP.5 o con las modificaciones de que puedan ser objeto en virtud de decisiones ulteriores de la [CP] [y/o la][[CP/RP].]

46. [Después de comenzar el primer período de compromiso, el órgano encargado de vigilar el cumplimiento, de conformidad con el reglamento establecido en la Decisión ¹³--/CP.6 y,] sobre la base de la información que le presenten los equipos de expertos encargados de los exámenes o cualquier Parte [conforme a los procedimientos

¹³ Las referencias a la 'Decisión -/CP.6' se refieren a la decisión en la que se establece un sistema de cumplimiento en virtud del Artículo 18.

establecido en la Decisión -/CP.6,] analizará y decidirá si las Partes incluidas en el anexo I siguen cumpliendo los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) La presentación del inventario anual de los gases de efecto invernadero y del informe correspondiente en el plazo establecido por la CP/RP;
- b) La exhaustividad y precisión del inventario anual de los gases de efecto invernadero y del informe correspondiente según las normas [especificadas] [que se especifiquen] en una decisión de la CP/RP;
- c) El mantenimiento de un sistema de registro nacional de conformidad con las directrices que figuran en la decisión de D/CP.6;
- d) La presentación de comunicaciones nacionales periódicas, conforme a las directrices enunciadas en la decisión 4/CP.5 o con las modificaciones de que puedan ser objeto en virtud de decisiones ulteriores de la [CP] [y/o la] [CP/RP].]

47. [Si una Parte incluida en el anexo 1 expide una cantidad inferior a su cantidad atribuida, toda RCE que haya adquirido podrá ser utilizada por esa Parte en el próximo período de compromiso, o transferida a otra Parte del anexo I para ser utilizada en el período de compromiso en curso. [La adquisición de RCE no modifica la cantidad atribuida correspondiente al período de compromiso o ninguna parte de la cantidad atribuida transferible en virtud del artículo 17.]]

48. [Una Parte que opere en el marco del artículo 4 [podrá] [no podrá] [adquirir] [y/o] [utilizar] RCE resultantes de actividades de proyectos del MDL [para contribuir al cumplimiento de sus compromisos a tenor del artículo 3] si se determina que otra Parte que opera en el marco del mismo acuerdo previsto en el artículo 4, o una organización de integración económica regional a la que pertenece esa Parte y que a su vez es Parte en el Protocolo, incumple sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7.]

49. Opción 1: **Una entidad privada o pública, incluidas las entidades financieras internacionales y los fondos multilaterales**, [que resida en] [de una] Parte incluida o no incluida en el anexo I **podrá participar en las actividades de proyectos del MDL con la aprobación de esa la Parte en la que esté funcionando o resida legalmente, siempre que:**

- a) **La Parte** [pueda, en los casos en que proceda, utilizar RCE para contribuir a cumplir sus compromisos de limitación y reducción cuantificadas de emisiones dimanantes del artículo 3] **[no haya sido excluida de participar en el MDL];**
- b) **La entidad [cumpla] [no se ha determinado que incumpla] las normas y directrices que se establecen para el MDL [y las disposiciones pertinentes del Protocolo]. y**
- c) La entidad cumpla las orientaciones impartidas por la junta ejecutiva [y su gobierno nacional].

Opción 2: Las entidades privadas y pública; *incluidas las entidades financieras internacionales y los fondos multilaterales*, podrán participar en actividades de proyectos del MDL con la aprobación de las Partes participantes.

50. [El MDL entraña la participación en actividades de proyectos del MDL de Partes incluidas y de Partes no incluidas en el anexo I. Las Partes incluidas en el anexo I financiarán en las Partes no incluidas en el anexo I proyectos que ayuden a lograr un desarrollo sostenible. Las Partes son responsables de la participación de sus entidades privadas y/o públicas en actividades de proyectos del MDL, con arreglo a la orientación que proporcione la junta ejecutiva.]

51. **Opción 1:** [Las Partes que participen en proyectos del MDL serán responsables en todas las etapas y todos los aspectos de las actividades en que participen y de la participación de sus entidades privadas y/o públicas.] **La participación de entidades del sector privado y/o del sector público en actividades de proyectos del MDL no afecta a los compromisos contraídos por las Partes incluidas en el anexo I en virtud del Protocolo y de la Convención.** [Todos los costos, riesgos o responsabilidades que no haya aceptado expresamente la Parte no incluida en el anexo I antes de la aprobación de la actividad de proyecto del MDL deberán ser asumidos por las Partes participantes incluidas en el anexo I. [En los casos en los que no participe ninguna Parte incluida en el anexo I ni ninguna entidad [residente en] [de] una de esas Partes, la Parte de acogida asumirá toda la responsabilidad del proyecto.]]

Opción 2: Una Parte que autorice la participación de entidades del sector privado y/o público *[en el marco del MDL, con inclusión de las actividades que se mencionan en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 12 y en la adquisición de reducciones certificadas de las emisiones]* **[en las actividades de proyectos del MDL]** seguirán teniendo a su cargo el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del Protocolo y de la Convención y asegurarán que esa participación sea congruente con el presente anexo.

52. Una Parte podrá elaborar normas o directrices nacionales, que se ajusten a las normas y las directrices establecidas para el MDL, para la participación de las actividades de proyectos del MDL de esa Parte y de entidades [residentes en][de] o que funcionen en la jurisdicción de esa Parte. La Parte publicará esas normas y directrices nacionales.

53. Una Parte no incluida en el anexo I que participe en el MDL:

a) **Designará una autoridad nacional para el MDL encargada de aprobar** [y presentar] **las actividades de proyectos del MDL** situadas en su territorio, actuará de punto focal para coordinar las actividades relacionadas con la acreditación, la validación, la vigilancia y la verificación;

b) **[Elaborará y publicará un marco [jurídico] [e institucional] [o administrativo], con inclusión de procedimientos, para el examen y la aprobación de las actividades de proyectos [validadas] del MDL [sobre la base de documentos de proyectos];]**

c) **Publicará directrices nacionales para la participación en actividades de proyectos del MDL, en concordancia con los principios, normas, modalidades y directrices establecidos para el MDL;**

d) Aprobará cada actividad de proyecto del MDL sobre la base de un documento de proyecto y confirmará que ayudará a la Parte de acogida a lograr un desarrollo sostenible;

e) **Presentará una carta oficial de aprobación de la autoridad nacional designada para el MDL a los participantes en el proyecto en la que se demuestre la aprobación por la Parte de acogida de cada una de las actividades de proyectos [validada] *del MDL que la Parte no incluida en el anexo I haya aprobado*, incluida su confirmación de que la actividad de proyecto ayudará a la Parte de acogida a lograr el desarrollo sostenible;**

f) **Cooperará, según corresponda, con los participantes en el proyecto otorgando acceso a la información y/o generando los datos necesarios para la formulación de las bases de referencia;**

g) **[Mantendrá una lista actualizada *accesible al público* de las entidades privadas y públicas [residentes en] [de] esa Parte cuya participación en el MDL haya aprobado. La lista se pondrá a disposición de la secretaría y del público;]**

h) **[Velará por que las entidades privadas y públicas cuya participación en el MDL se haya aprobado cumplan con las normas y procedimientos pertinentes;]**

i) **[Presentará informes de conformidad con lo dispuesto en el apéndice C.]**

54. **[Una Parte incluida en el anexo I que participe en el MDL:**

a) **Designará una autoridad nacional para el MDL encargada de aprobar las actividades de proyectos del MDL;**

b) **Elaborará y publicará un marco [jurídico e] institucional, con inclusión de procedimientos, para el examen y aprobación de *las actividades de proyectos del MDL* sobre la base de documentos de proyectos;**

c) **Presentará una carta[s] oficial[es] de aprobación de la autoridad nacional designada para el MDL a los participantes en los proyectos a fin de demostrar su aprobación de cada actividad de proyecto [validada] *del MDL que haya aprobado*;**

d) **[Mantendrá una lista actualizada *accesible al público* de las entidades privadas y públicas [residentes en] [de] esa Parte cuya participación en el MDL se haya aprobado. La lista se pondrá a disposición de la secretaría y del público;]**

e) **[Velará por que las entidades privadas y públicas cuya participación en el MDL haya aprobado, cumplan con las normas y procedimientos aplicables;]**

f) **[Presentará informes de conformidad con lo dispuesto en el apéndice C.]]**

55. **[[Las cuestiones relativas al incumplimiento, *no incluidas en el sistema de cumplimiento que se especifica en la decisión***¹⁴ **-/CP.6, incluida la admisibilidad de una Parte, serán resueltas por la junta ejecutiva**

¹⁴ La referencia a la 'Decisión -/CP.6' se refiere a la decisión en la que se establece un sistema de cumplimiento en virtud del artículo 18.

del MDL. Las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones del artículo 12 y/o de los principios, modalidades, normas y directrices establecidos para el MDL, con inclusión de los requisitos en materia de admisibilidad, en relación con [las Partes [una Parte o]] entidades una entidad, se podrá plantear por una Parte, una entidad operacional, [mediante el procedimiento de examen previsto en el artículo 8 en relación con las Partes incluidas en el anexo I] o [por otros medios] [de conformidad con la decisión¹⁵ -/CP.6]. [Siempre que sea posible,] esas cuestiones de incumplimiento, y toda controversia que surja entre las Partes, serán resueltas [por la junta ejecutiva en el marco del MDL] [de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 18 [y 19]].] [Salvo los requisitos previstos en los párrafos 42 a 44 de que una Parte incluida en el anexo I debe reunir para [adquirir RCE] [utilizar RCE para contribuir al cumplimiento], las cuestiones de incumplimiento [junto con las disposiciones de la presente decisión adoptada por las entidades operacionales] serán resueltas por la junta ejecutiva en el marco del MDL.] Las cuestiones de incumplimiento se resolverán con prontitud.]]

(Nota: ¿Debe existir un párrafo en el que se sugieran las consecuencias en los casos en que una entidad privada o pública haya proporcionado intencionalmente información errónea? ¿Cuáles son las consecuencias para las actividades de proyectos del MDL existentes en los casos de pérdida de admisibilidad de una Parte no incluida en el anexo I? ¿Se pueden expedir RCE en relación con una actividad de proyecto del MDL respecto de la cual se haya determinado un incumplimiento?)

56. [Cuando se plantee una cuestión de incumplimiento casos de tales cuestiones de incumplimiento o controversias entre las Partes, podrán seguirse expidiendo [, transfiriendo] y **adquiriendo RCE de actividades de proyectos del MDL afectadas, siempre que esas RCE no sean utilizadas por una Parte incluida en el anexo I para cumplir parte de sus compromisos dimanantes del artículo 3.** Hasta que no se haya resuelto la cuestión del incumplimiento a favor de la Parte en cuestión o hasta que se haya resuelto la controversia.]

57. [Las cuestiones de incumplimiento en relación con las Partes que rebasen el ámbito del MDL se tratarán de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 18.]

(Nota: En los párrafos 56 y 57 pueden figurar aspectos relacionados con la decisión sobre cumplimiento.)

F. Financiación

58. Los fondos [públicos] procedentes de Partes no incluidas en el anexo I utilizados en actividades de proyectos del MDL [serán claramente adicionales a] [y] [no entrañarán ninguna desviación de] [*las obligaciones financieras de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención en el marco del mecanismo financiero así como respecto de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo (AOD)*] en curso [no entrañarán ninguna desviación de] los compromisos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) [[y] [o] otros compromisos financieros] de las Partes incluidas en el anexo I, y la asistencia oficial al desarrollo (AOD) [[y] [o] la financiación procedente de otros sistemas de cooperación].

59. Opción 1: Las actividades de proyectos del MDL [serán] [podrán ser] financiadas, individualmente o en común, **por las Partes incluidas [y/o no incluidas] en el anexo I** y [sus entidades privadas o públicas] [las

¹⁵ La referencia a la 'Decisión -/CP.6' se refiere a la decisión en la que se establece un sistema de cumplimiento en virtud del artículo 18.

entidades privadas o públicas residentes en ellas *cuya participación en el MDL haya sido aprobada*]. Las actividades de proyectos del MDL podrán ser financiadas por esas Partes [o entidades] individual o conjuntamente o por otras fuentes, incluidas entidades financieras internacionales y fondos multilaterales. Cada actividad de proyecto certificada en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio debe incluir la participación tanto de las Partes incluidas en el anexo I como de las Partes no incluidas en dicho anexo.

Opción 2: [Las actividades de proyectos del MDL serán financiadas por la Parte participante incluida en el anexo I a la Parte participante no incluida en el anexo I en función de las RCE que se hayan de adquirir de actividades de proyectos como [único] beneficio para la Parte participante incluida en el anexo I para cumplir parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes del artículo 3 del Protocolo. Las Partes incluidas en el anexo I podrán hacer que intervengan entidades privadas y/o públicas en esa financiación. Los proyectos del MDL serán financiados por los participantes del anexo I mediante acuerdos bilaterales entre participantes incluidos en el anexo I y participantes no incluidos en dicho anexo.]

Opción 3: [Las actividades de proyectos del MDL podrán ser financiadas por las Partes incluidas en el anexo I y por [sus entidades privadas o públicas] [las entidades privadas o públicas que residan en ellas]. También podrán ser cofinanciadas por las Partes no incluidas en el anexo I y [sus entidades privadas o públicas] [las entidades privadas o públicas que residan en ellas] siempre que por lo menos figure una Parte del anexo I o una entidad privada o pública [residente en] [de] esa Parte. Las actividades de proyectos del MDL también podrán ser financiadas por entidades financieras y fondos multilaterales internacionales.]

60. [Las actividades de proyectos [podrán ser] [serán] financiadas mediante un fondo multilateral establecido por la CP/RP y administrado por la junta ejecutiva. El fondo podrá recibir capitales de inversión tanto públicos como privados. Las RCE generadas por las actividades de proyectos financiados de esa manera se prorratearán entre las Partes [incluidas en el anexo I] proporcionalmente a su contribución al fondo. Una cámara de compensación facilitará y coordinará, entre otras cosas, la selección de los proyectos y la asignación de los recursos. Este mercado podrá funcionar a través de entidades regionales acreditadas por la junta ejecutiva.]

61. [**La junta ejecutiva** proporcionará información sobre los proyectos del MDL que cumplan los requisitos de admisibilidad y sobre su financiación a las Partes incluidas en el anexo I y **promoverá iniciativas, con** inclusión de las modalidades y los procedimientos para determinar la admisibilidad de los proyectos, **[para conseguir] [con el fin de conseguir] que se realicen inversiones del MDL en las Partes que con frecuencia quedan marginadas por los instrumentos basados puramente en el mercado.** Cuando sea necesario, [la junta ejecutiva ayudará a recabar fondos para actividades de proyectos del MDL] [una Parte no incluida en el anexo I podrá preparar propuestas de proyectos y presentar a la junta ejecutiva solicitudes de financiación y apoyo técnico]. Se podrá proceder a la financiación de los proyectos una vez que hayan sido validados.

62. [**La junta ejecutiva administrará un fondo de distribución equitativa del MDL para prestar asistencia financiera a las actividades de proyectos** cuando ello sea necesario **para corregir los desequilibrios que se produzcan en la distribución regional de las actividades de proyectos del MDL.** El fondo será financiado por las Partes incluidas en el anexo II con arreglo a [una fórmula que determinará la CP/RP] [la fórmula que se establece en el apéndice ____]. Las RCE generadas por las actividades de proyectos del MDL financiadas por este fondo se distribuirán a las Partes incluidas en el anexo II de manera proporcional a sus

contribuciones. Las partes no incluidas en el anexo I podrán, proponer proyectos del MDL, por separado o conjuntamente, al fondo de distribución equitativa del MDL. La junta ejecutiva asignará los fondos a los proyectos, incluidas subvenciones, con arreglo a los criterios determinados por la CP/RP, teniendo en cuenta la distribución geográfica de los proyectos del MDL en curso y previstos, las necesidades relativas de las distintas regiones o países de recibir asistencia para lograr un desarrollo sostenible y la contribución del proyecto propuesto a la limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Los fondos asignados no tendrán necesariamente que sufragar todo el costo de un proyecto del MDL.]

(Nota: Las opciones que figuran en el anterior párrafo 52 del documento FCCC/SB/2000/4 se han representado en los dos párrafos que anteceden.)

63. [Un [x] por ciento del dinero disponible se asignará a las Partes que se cuentan entre los países menos adelantados.]

G. Validación

(Nota: Algunas Partes han propuesto que se fusione la función de registro con la de validación y a la vez proponen un criterio de dos fases en el que primeramente las entidades operacionales designadas determinan si una actividad de proyecto propuesta se registrará o no, y, en segundo lugar, la junta ejecutiva registra la actividad de proyecto salvo que se solicite un examen de la determinación. Esas Partes también proponen que [la junta ejecutiva] [la CP/RP] apruebe las metodologías nuevas/primeras de su tipo a tenor del inciso g) del párrafo 7.)

64. Cada actividad de proyecto, según se describe en un documento de proyecto, será evaluada por una entidad operacional designada con el fin de ser validada como actividad en el marco del MDL, incluida la estipulación del período durante el que la Parte incluida en el anexo I, que financia el proyecto, puede utilizar las reducciones certificadas de emisiones que dimanen de estas actividades de proyecto para contribuir a cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3 sobre la base de la reducción de las emisiones, que deben ser adicionales a otras que se producirían en ausencia de la actividad del proyecto certificada, calculada sobre la base de una base de referencia para ese proyecto específico, definida en términos de emisiones de gases de efecto invernadero que se hubiesen producido en ausencia del proyecto.

65. **La validación es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto por una entidad operacional designada para comprobar si se ajusta a los requisitos del MDL,[que figuran en el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] según se definen en el apéndice B, sobre la base de un documento de proyecto].** La validación del proyecto es un requisito previo para el registro de una actividad de proyecto como actividad de proyecto del MDL.

66. Los participantes en un proyecto presentarán a una entidad operacional designada, en virtud de una relación contractual, un documento de proyecto para su validación. El documento de proyecto contendrá toda la información [necesaria para validar el proyecto como actividad de proyecto del MDL, de conformidad con [el manual de consulta de la CMNUCC sobre MDL] [los requisitos que se estipulan en el apéndice B] con inclusión, entre otras cosas, de una base de referencia específica para el proyecto o [normalizada] [común a varios

proyectos] propuesta y un plan de vigilancia] [necesarios para registrar una actividad de proyecto del MDL especificada en la presente decisión].

67. Opción 1: ***De conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el inciso v) del párrafo 7 y el inciso w) del párrafo 7 y en los párrafos 14 y 15 las entidades operacionales designadas no revelarán protegerán la información confidencial o amparada por patentes presentada en un documento de proyecto, [sin el consentimiento por escrito de quien suministra la información] salvo según se estipule en las leyes nacionales de las Partes participantes o [se retenga su carácter confidencial de conformidad con las disposiciones que figuran en [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [apéndice B]. La información empleada para determinar el carácter adicional de las emisiones no se debe considerar como confidencial o amparada por patentes. El documento del proyecto, salvo la información de carácter confidencial desde el punto de vista comercial, se hará público.***

Opción 2: Salvo en los casos en que la legislación nacional lo estipula, las entidades operacionales no revelarán información obtenida de participantes en los proyectos del MDL amparada por patentes o de carácter confidencial, si esa información no se ha hecho pública de otra manera, sin el consentimiento por escrito de quien haya suministrado la información. Los datos sobre las emisiones o de otra índole utilizados para determinar el carácter adicional de las emisiones no se considerarán de carácter confidencial.

68. ***La entidad operacional designada, seleccionada por los participantes en un proyecto, y en virtud de un acuerdo contractual con éstos, para [validar] [registrar] una actividad de proyecto, examinará el documento de proyecto y la documentación de apoyo a fin de confirmar que se cumplen los requisitos siguientes:***

a) ***[El documento de proyecto ha sido aprobado por [la Parte de acogida] [cada una de las Partes participantes] mediante una carta oficial de aprobación [en la que, en el caso de la Parte de acogida, se expone [la manera en que] [que] el proyecto ayuda al país de acogida a lograr un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, ambientales y sociales conforme a sus propias prioridades y necesidades y la necesidad de reducir al mínimo los efectos negativos ambientales, sociales y económicos teniendo presente la orientación existente en cuanto al desarrollo sostenible, conforme se determina en el Programa 21 y los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes];]***

Opción 1:

a) ***[Los participantes en los proyectos reúnen las condiciones para participar en las actividades de proyectos de MDL;]***

b) ***[El tipo de] [La actividad] de proyecto es admisible en el marco del MDL;]***

c) ***[Se han tomado en consideración [las objeciones y/o sugerencias] [Las observaciones] formuladas por las Partes interesadas, que sean ciudadanos del país de acogida afectados directamente, y los participantes en el proyecto [de conformidad con los requisitos nacionales pertinentes];]***

d) Los interesados directos podrán formular observaciones acerca de cualquier aspecto del documento de proyecto al participante en el proyecto, la entidad operacional o las Partes participantes;

e) **La actividad de proyecto ha sido objeto de una evaluación de las repercusiones ambientales, incluidas las consecuencias sociales, teniendo en cuenta los criterios para las tecnologías ecológicamente seguras y racionales conforme se esbozan en el capítulo 34 del Programa 21.** El participante en el proyecto se encargará de encomendar y financiar una Evaluación del impacto ambiental (EIA), incluidas las repercusiones sociales, realizada **de conformidad con las normas, reglamentaciones y leyes existentes del país de acogida o, en ausencia de éstas, las directrices y buenas prácticas internacionales apropiadas.** Tales como las directrices del Comité de Asistencia para el Desarrollo (DAC) del OCDE sobre evaluaciones del impacto ambiental;

f) **[Las actividades de proyectos satisfacen los criterios de umbral que se establecen en el párrafo 84];**

g) **La base de referencia se ajusta a:**

i) *Las metodologías aprobadas que se especifican en el presente documento [párrafo --] [y [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL]; o*

ii) *Las modalidades y los procedimientos para [metodología o metodologías aprobadas][nuevas] [primeras de su tipo] que se especifican en el presente documento [párrafo --] [y [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [el apéndice B]] la actividad del proyecto propuesta satisface los criterios sobre bases de referencia que se establecen en el párrafo 105;*

h) **[En el caso de los proyectos dirigidos a incrementar las absorciones antropógenas por los sumideros, en el documento de proyecto se velará por que la acreditación de los proyectos de sumidero reflejen beneficios reales, mensurables y a largo plazo en el incremento de las absorciones y/o la evitación de emisiones de gases de efecto invernadero. Con este fin, en el documento de proyecto figurará:**

i) **Un período de tiempo propuesto durante el cual el carbono permanecería secuestrado; y**

ii) **Modalidades para hacer frente a la posibilidad de que una parte o todo el carbono secuestrado mediante el proyecto se libere antes del plazo especificado en el inciso i), por ejemplo, mediante modalidades para asegurar que todo carbón que se libere antes que transcurra el plazo especificado se compense, o modalidades en relación con el ritmo a que se expiden las RCE durante la vigencia del proyecto.]**

i) **La actividad de proyecto proporcionaría reducción en *se espera que reduzca* las emisiones antropógenas por las fuentes, [o un incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] que sea adicional a otras que se producirían en la ausencia de la actividad de proyecto propuesta y [contribuyan a] [proporcionaría] beneficios reales, mensurables, y a largo plazo relacionados con la mitigación del cambio**

climático de conformidad con las disposiciones sobre adicionalidad que se especifican en el presente documento [y el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL];

j) **Las disposiciones para la vigilancia, la verificación y la presentación de informes de [indicadores] de resultados del proyecto [pertinentes] son suficientes y se ajustan a las disposiciones que se especifican en el presente documento [párrafos --] [y [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [el apéndice B]]** En el documento de proyecto figura un plan de vigilancia que satisface los requisitos que se establecen en los párrafos --;

k) **Utiliza un período de acreditación que satisface los requisitos que se establecen en se especifican [en el párrafo – del presente documento [y [el manual de referencia de la CMNUCC] [apéndice B]]];**

l) Los fondos [públicos] que se destinan a las actividades de proyectos procedentes de las Partes incluidas en el anexo I [serán claramente adicionales a] y [no entrañarán ninguna desviación de] *las obligaciones financieras de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención en el marco del mecanismo financiero, así como a las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo (AOD) en curso* [el FMAM [[y] [u] otras obligaciones financieras de las Partes incluidas en el anexo I], la AOD [y] [o] [la financiación procedente de otros sistemas de cooperación]];

m) **[El proyecto se ajusta a [cualesquiera] todos los otros requisitos para las actividades de proyectos del MDL [enunciados en el presente documento y [en el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [el apéndice B]].]**

n) En el documento del proyecto figuran pruebas de la manera y el momento en que los participantes en el proyecto han consultado a los interesados directos locales, por ejemplo, mediante la Evaluación del Impacto Ambiental (incluidas las repercusiones sociales) que se detallan en el inciso e) del párrafo 68 supra y la manera en que se han tenido debidamente en cuenta sus opiniones.

Opción 2:

a) En el documento del proyecto figura información [acorde con lo dispuesto en la presente decisión, con inclusión de, entre otras cosas:][que se estipula en el anexo del apéndice B a la presente decisión.]

- i) Información relativa al cálculo de la base de referencia del proyecto;
- ii) Medidas para rendir cuenta respecto de las actividades que se producen como resultado directo de la actividad de proyecto fuera del ámbito del proyecto; y
- iii) Disposiciones para la vigilancia, la verificación y la presentación de informes sobre los resultados del proyecto.

o) En el documento del proyecto figuran pruebas de la manera y el momento en que el participante en el proyecto ha consultado a los interesados directos locales; por ejemplo mediante la Evaluación del Impacto

Ambiental (incluidas las repercusiones sociales) y la manera en que sus opiniones se han tenido debidamente en cuenta.

69. **La entidad operacional designada examinará la información proporcionada para determinar si es suficiente para poder adoptar una decisión respecto de si registrar o no la actividad de proyecto. Si la información no es suficiente, la entidad operacional designada puede solicitar más información a los participantes en el proyecto, según proceda, y, en los casos en que corresponda formular recomendaciones para la modificación de las metodologías empleadas.**

70. **Si la entidad operacional designada determina que en la actividad de proyecto se utiliza una metodología para la base de referencia o una base de referencia común a varios proyectos que la junta ejecutiva no haya aprobado previamente [y en consecuencia incluida en [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL]], o está dirigida a incrementar las absorciones antropógenas por los sumideros y emplea una metodología para calcular el plazo y las modalidades que se especifican en el inciso c) del párrafo 89 que la junta ejecutiva no haya aprobado previamente, debe comunicar la metodología a la junta ejecutiva para su examen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 111 bis y ter..** La junta ejecutiva examinará expeditamente y aprobará o no cualesquiera de esas metodologías de conformidad con el párrafo 119.

71. Si la información proporcionada es suficiente para poder adoptar una decisión, y los elementos pertinentes se han aprobado de conformidad con la sección G sobre validación, la entidad operacional determinará si, sobre la base de la información que se proporciona en el párrafo [89], la actividad de proyecto se debe registrar o no.

72. La entidad operacional designada proporcionará la oportunidad de formular observaciones, en un plazo de XX días, acerca de los elementos relacionados con la adicionalidad ambiental por [miembros del público][las Partes y las organizaciones no gubernamentales acreditadas] [residentes en la Parte de acogida]. **La entidad operacional designada hará público el documento del proyecto, con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el párrafo 67. La entidad operacional designada recibirá las observaciones de las Partes [, interesados directos] y las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la CMNUCC acerca de los elementos relacionados con la adicionalidad ambiental conforme se define el párrafo 85 durante [30]/[60] días a partir de la fecha en que el documento del proyecto se ha hecho público.**

73. **[Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones][transcurridos[30]/[60] días], [después del plazo que se especifica en el párrafo 72], la entidad operacional designada determinará si, sobre la base de la información suministrada en el párrafo 68, y teniendo en cuenta las observaciones recibidas de conformidad con el párrafo 72, la actividad de proyecto se debe sin registrar validar.** La entidad operacional designada hará público un resumen de las observaciones recibidas y una evaluación de la manera en que ha tomado debidamente en cuenta esas observaciones en su informe de validación. **Si una Parte o un miembro de la junta ejecutiva lo solicita, la entidad operacional pondrá a su disposición las observaciones recibidas.**

74. **Opción 1:** [la entidad operacional designada [formulará a los participantes en el proyecto una recomendación] [recomendará a la junta ejecutiva] que el proyecto se registre como actividad de proyecto del MDL si la misma determina que el diseño del proyecto, conforme se ha documentado, se atiene a [los requisitos para la validación] [las metodologías para la base de referencia y la vigilancia y otros criterios que se

recogen en [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [el apéndice B], o después que se hayan realizado los ajustes pertinentes, según proceda, en relación con las metodologías y los criterios]].

Opción 2: la entidad operacional designada presentará a la junta ejecutiva su [decisión] [determinación] respecto del registro en relación con un proyecto del MDL, conjuntamente con el documento del proyecto y cualesquiera observaciones recibidas, y la hará pública. **Si la entidad operacional designada *determina que la actividad de proyecto propuesta es válida*, presentará a la junta ejecutiva su [decisión] [determinación] sobre la validación en relación con las actividades de proyecto del MDL, junto con el documento del proyecto, un resumen de las observaciones recibidas y una descripción de la manera en que ha tomado debidamente en cuenta esas observaciones. La entidad operacional designada hará público su éste informe sobre la validación en ejemplar impreso y en versión electrónica.**

75. [Si la entidad operacional designada determina que en el documento del proyecto figuran nuevas metodologías para las bases de referencia o la vigilancia y si los participantes en el proyecto desean que esas metodologías se validen, la entidad operacional evaluará las nuevas metodologías en relación con los requisitos que figuran en [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [el apéndice B], y según proceda, formulará a los participantes en el proyecto una recomendación respecto de la inclusión de esas nuevas metodologías en [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [el apéndice B].]

76. **La entidad operacional designada informará a los participantes en el proyecto si determina que el diseño del proyecto a juzgar por la documentación, no satisface los requisitos para la validación, y explica las razones para no aceptarlo** y, en los casos en que proceda, formulará recomendaciones para la modificación de las metodologías empleadas. Una actividad de proyecto que no se valide se puede volver a examinar para su validación después que el documento del proyecto haya sido objeto de las revisiones pertinentes.

77. [Los participantes en el proyecto presentarán una actividad de proyecto del MDL validada a sus gobiernos **la autoridad nacional designada de cada Parte participante** para su aprobación. **La autoridad nacional designada de cada Parte participante** los gobiernos de las Partes participantes **indicarán su aprobación** aceptación oficial de la **actividad** de proyecto validada mediante una carta de refrendo de la autoridad nacional designada para el MDL **en la que, en el caso de la Parte de acogida, se exponga [la manera en que] [que] [el proyecto contribuye a que el país de acogida logre el desarrollo sostenible]**

(Nota: En el inciso a) del párrafo 68 supra se estipula la aprobación del gobierno antes de la validación si se conserva el párrafo 77, también habría una aprobación del gobierno posterior a la validación)

(En los párrafos que figuran a continuación se describen los tipos de actividades de proyectos del MDL.)

78. [Las actividades de proyectos del MDL deberán:

a) **Ayudar a la Parte de acogida, a juicio de la Parte de acogida, a lograr un desarrollo sostenible;**

b) **Basarse en la mejor opción ambiental inocua y racional a largo plazo, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades locales y nacionales;**

c) **Entrañar una transferencia de tecnologías [modernas] [apropiadas], ecológicamente inocuas e idóneas además de la que exigen otras disposiciones de la Convención y del Protocolo;**

d) Ser admisibles en el MDL si las mismas suponen una reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero enumerados en sector/categorías de fuentes en el anexo A del Protocolo y la metodología para realizar una estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal son los aceptados por el IPCC y convenidos por la CP en su tercer período de sesiones (*decisión 2/CP.3*) o por la CP/RP en su primer período de sesiones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5;

e) [Figurar, antes de 2008, en una lista positiva de tecnologías de energía renovable, con inclusión de los gases de vertedero y tecnologías de eficiencia energética, especialmente en el sector del transporte, que deberá adoptar el OSACT a más tardar en su [X] período de sesiones;]

f) **[Asignar prioridad a las tecnologías de energía renovable y de eficiencia energética que estén a la vanguardia de las prácticas eficientes en todo el mundo, y a la reducción de las emisiones [del sector del transporte] [de todos los sectores, sin discriminar ninguno de ellos.];]**

g) **[No [apoyar] [incluir] la utilización de la energía nuclear;]**

h) **[No incluir actividades que fomenten la absorción antropógena o no antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero [hasta que se conozca el resultado de la labor metodológica respecto de los párrafos 3 y 4 del artículo 3 y la CP/RP adopte una decisión sobre la admisibilidad de tales actividades de proyectos en el MDL] [que se opongan a otros acuerdos ambientales multilaterales o a los principios convenidos en el Programa 21 y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas];]**

i) **[Incluir actividades de proyectos para el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, con inclusión de la forestación y la reforestación [y prevención de la deforestación] e incrementos antropógenos por los sumideros,] que permitirían obtener CER, mediante los procedimientos de certificación, validación y registro, [para el período entre el año 2000 y el inicio del primer período de compromiso,] en consecuencia solamente será admisible si cumplen las condiciones que se establecen en la decisión -/CP.6 sobre la aplicación de los párrafos 3[y 4] del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;]**

j) **[Asignar prioridad al secuestro del carbono para luchar contra la desertificación, la conservación de la diversidad biológica las y cuencas hidrográficas, y la mejora del ordenamiento de las tierras;]**

k) **[No incluir tipos de actividades de proyectos excluidas por una decisión de la CP/RP debido a preocupaciones acerca de, entre otras cosas, su adicionalidad, su integridad ambiental general, las metodologías para realizar una estimación de los niveles de GEI en dichos proyectos o su posibilidad de repercutir adversamente en los ámbitos de aplicación de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.]]**

79. [Las actividades de proyectos del MDL deberán, a discreción de la Parte de acogida, y para ayudar a lograr un desarrollo sostenible, comprender las actividades de forestación y reforestación [y la prevención de la deforestación], [conservación e incrementos antropógenos por los sumideros], así como actividades adicionales en materia de agricultura, cambio de uso de la tierra y silvicultura de conformidad con la decisión X/CP.6 sobre la aplicación de los párrafos 3 y 4 del artículo 3, basándose en que:

- a) Se dispone de métodos para medir y presentar informes sobre las variaciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las reservas de carbono resultantes de actividades de proyectos, o se están elaborando esos métodos;
- b) Las bases de referencia se pueden determinar para cada proyecto en particular o para varios proyectos;
- c) En los proyectos sobre uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura, se deberán tener en cuenta en la determinación de la base de referencia las tendencias de emisión por sectores a nivel nacional o subnacional;
- d) La rendición de cuentas respecto de una actividad de proyecto supone una determinación de que las variaciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las reservas de carbono como resultado de la actividad del proyecto son adicionales a la base de referencia sin el proyecto;
- e) Las fugas que a nivel nacional y/o subnacional que puedan derivarse de una actividad de proyecto se tratan en el diseño del proyecto;
- f) En el diseño del proyecto se trata la posible reversibilidad del secuestro del carbono resultante de la actividad del proyecto;
- g) La Parte de acogida considera que la actividad del proyecto ayuda a lograr un desarrollo sostenible y dicha Parte así lo certifica.]

(Nota: La oración introductoria del párrafo que antecede se incluyó en el inciso del párrafo anterior. Los incisos se reflejan en el documento del proyecto que se anexa al apéndice B.)

80. [Opción 1: [Las actividades de proyectos comenzadas antes del primer período de sesiones de la CP/RP sólo podrán validarse y registrarse como actividades de proyectos del MDL si [han comenzado después de [fecha] [1º. de enero] de 2000], o [fueron comunicadas como actividades conjuntas emprendidas en la etapa experimental], y cumplen con los criterios y disposiciones relativos al MDL enunciados en el párrafo 10 del artículo 12 del presente documento [y en el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL]]. Tras la validación y el registro del proyecto, las reducciones antropógenas resultantes de las emisiones por las fuentes [y/o los incrementos resultantes de la absorción antropógena por los sumideros] [que se produzcan del 1º de enero del año 2000 en adelante] [después de la fecha de la ratificación del Protocolo por la Parte de acogida o después del año 2000, si esta fecha es posterior,] podrán ser objeto de certificación y expedición retrospectivas de REC.]]

Opción 2: Una actividad de proyecto sólo podrá ser admisible para su registro como actividad de proyecto del MDL si las reducciones resultantes de emisiones antropógenas por las fuentes [y/o los

incrementos de las absorciones antropógenas por los sumideros] comenzaron después del 1º de enero de 2000 o la fecha en que la Parte de acogida ratificó el Protocolo, si esta es posterior, o se comunicó como actividad ejecutada conjuntamente en el marco de la fase experimental. Si una actividad de proyecto se comunicó como actividad ejecutada conjuntamente en el marco de la fase experimental y se registra como actividad de proyecto del MDL la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o el incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] a partir del 1º de enero de 2000 serán admisibles para ser objeto de verificación y certificación retrospectivas.]

81. [Las actividades del proyecto del MDL se basarán en proyectos, se llevarán a cabo caso por caso y podrán formar parte de proyectos más amplios [que se emprendan por razones distintas del cambio climático]. También será posible agrupar varias actividades de proyectos en pequeña escala del mismo tipo para que sean objeto de una sola transacción sin perder su propia identidad como proyectos respecto de los requisitos de validación, verificación y certificación.]

82. La base de referencia de una actividad de proyecto del MDL es la situación hipotética futura de la descripción de los que serían las emisiones de GEI *por las fuentes* [o las absorciones antropógenas por los sumideros *[de conformidad con las decisiones de la CP/RP en relación con los apartados 3 y 4 del artículo 3]*] en ausencia del proyecto [calculada empleando la metodología de la base de referencia [validada] [aprobada o [nueva][primera de su tipo]] para la actividad de proyecto del MDL]. La base de referencia abarcará las emisiones de los sectores y las fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo [así como la deforestación,][y el incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] y se referirá a todos los gases de efecto invernadero pertinentes enumerados en el anexo A del Protocolo.

(Los párrafos que siguen se refieren a la determinación de adicionalidad.)

Opción A (párr. 83)

83. Una actividad de proyecto del MDL tiene carácter adicional si da lugar a:

a) [La adicionalidad con respecto a las emisiones.][la adicionalidad respecto de la mitigación del cambio climático.] El nivel de reducción de las emisiones [o de incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] es superior al que se produciría sin la actividad validada del proyecto registrado del MDL cuando la base de referencia validada es, por definición, la cantidad de emisiones de GEI por las fuentes [o de la absorción antropógena por los sumideros] en ausencia del proyecto];

b) [La adicionalidad financiera, [los fondos públicos]destinados a las actividades de proyectos del MDL de las Partes incluidas en el anexo I tienen [tendrán un carácter], claramente adicional respecto de][y][no entrañan una desviación de] las obligaciones financieras de las Partes incluidas en el anexo II de la convención en el marco del mecanismo financiero así como de las corrientes de asistencia oficial al desarrollo (AOD) en curso (el FEMAM [[y][u] otros compromisos financieros de las Partes incluidas en el anexo I], y AOD [y][u][otros sistemas de cooperación] en consecuencia, los fondos procedentes de AOD y del FEMAN no se deben utilizar para financiar la adquisición de RCE];]

c) **[La adicionalidad en materia de inversiones. El valor de las RCE mejora mejorará en grado significativo la viabilidad financiera y/o comercial, según proceda, o resulta imposible financiar la actividad en ausencia del proyecto. Los proyectos que sean viables comercialmente sin RCE no deben *pueden* clasificarse como proyectos del MDL;]**

d) El proyecto no se ajusta a la práctica habitual;

e) **[La adicionalidad tecnológica. La tecnología *ecológicamente inocua y racional* usada en el proyecto será la mejor [asequible y practicable en las circunstancias de la Parte de acogida] [de la práctica internacional].**

Opción B (párrs. 84 a 86)

84. **La reducción de las emisiones antropógenas *por las fuentes* y [el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] resultantes de una actividad de proyecto del MDL se considerará adicional a los fines del inciso c) del apartado 5) del artículo 12 si la actividad de proyecto del MDL satisface los criterios de umbral que se establecen en el párrafo 85 y la reducción de las emisiones supera la base de referencia aprobada para la actividad de proyecto del MDL.**

(Nota: en los dos párrafos que figuran a continuación se establece un nuevo criterio de umbral que precisa resultados ambientales superiores al promedio para los proyectos del MDL, que sustituiría los criterios relacionados con la adicionalidad tecnológica y en materia de inversiones.)

85. **Para ser admisible como actividad de proyecto del MDL, una actividad de proyecto propuesta debe lograr un nivel de resultados respecto de la reducción de las emisiones antropógenas *por las fuentes* [o el incremento de las absorciones antropógenas *por los sumideros*] que sea apreciablemente superior al promedio en comparación con las actividades realizadas recientemente o las instalaciones en la situación hipotética de referencia. Este criterio de umbral se satisfará si:**

a) **La actividad de proyecto propuesta utiliza una metodología para demostrar que satisface el umbral que la junta ejecutiva ha aprobado, y la entidad operacional designada determina que la metodología es adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto y se ha aplicado correctamente; o**

b) **La actividad de proyecto propuesta utiliza una metodología alternativa para demostrar que el proyecto alcanzará un nivel de resultados respecto a la reducción de las emisiones antropógenas *por las fuentes* [o el incremento de las absorciones antropógenas *por los sumideros*] que sea apreciablemente superior al promedio, siempre que la junta ejecutiva apruebe la metodología alternativa luego que la entidad operacional la haya presentado. Después que la junta ejecutiva haya aprobado la metodología alternativa para la base de referencia, la entidad operacional designada determinará si la metodología es adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto y se ha aplicado correctamente.**

86. **El término “situación hipotética de referencia” significa un conjunto de actividades o instalaciones recientes y comparables, que se definen lo suficientemente como para demostrar que hubiese sucedido probablemente en el sector pertinente en ausencia de la actividad de proyecto propuesta, teniendo en**

cuenta la orientación brindada por la junta ejecutiva. La zona geográfica pertinente respecto de la situación hipotética de referencia normalmente se definirá como la Parte de acogida, pero, en dependencia de las circunstancias, se puede definir como que abarca una zona mayor o menor, teniendo en cuenta la orientación brindada por la junta ejecutiva.

87. **Los participantes en el proyecto** determinarán y describirán las barreras (tales como las de carácter técnico, económico, financiero, institucional, administrativo) a la ejecución del proyecto que es menester superar y **explicarán por qué la actividad de proyecto del MDL no se puede tomar como la base de referencia.**

88. [A la junta ejecutiva competirá la responsabilidad final en cuanto a [determinar] [examinar] la adicionalidad de las actividades de proyecto del MDL [bajo la orientación de la CP/RP, con sujeción a la apelación a la CP/RP o el examen por la CP/RP por iniciativa propia de cualquier decisión que adopte la junta ejecutiva] [con sujeción a la decisión de la CP/RP en relación con este asunto]. La junta ejecutiva tendrá autoridad para examinar y realizar la auditoria de las decisiones de las entidades operacionales designadas y, en la medida en que determinen que las actividades de proyectos se hubiesen realizado de todas maneras en ausencia del MDL, rechazarlas.]

(Nota: En relación con el párrafo 88, en el párrafo que trata acerca del proceso de registro se asigna a la junta ejecutiva la responsabilidad final por la decisión sobre adicionalidad de la actividad de proyecto con sujeción a la orientación de las CP/RP.)

(En los párrafos que figuran a continuación se abordan los criterios en relación con los beneficios reales, mensurables y a largo plazo que guardan relación con la mitigación del cambio climático.)

89. [Las emisiones **La reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [o el incremento de la absorción antropógena por los sumideros]** se considerará real si en la base de referencia se toman debidamente en cuenta *las variaciones de los niveles de actividad reales durante el año y se ajusta respecto de las fugas. El ámbito del proyecto validado, que se define como todas las fuentes de emisiones antropógenas por las fuentes [y/o el incremento de las absorciones antropógenas de los gases de efecto invernadero por los sumideros] que se hallan bajo el control de los participantes en el proyecto y que sean importantes y se puedan atribuir razonablemente a la actividad de proyecto del MDL]. Por fugas se entiende la variación de las emisiones antropógenas por las fuentes [o el incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] fuera del ámbito del proyecto validado.*] [En la base de referencia se debe tomar debida cuenta de]:

a) El ámbito del proyecto validado, que se define como el espacio en el que el proyecto se ejecuta y su reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [o el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] tiene lugar, y las emisiones tanto directas como indirectas[por ejemplo las que guardan relación con los cambios en el consumo de electricidad] se deben incorporar;

b) Las fugas debidas al proyecto, definidas como el incremento de las emisiones antropógenas por las fuentes [o la disminución de la absorción antropógena por los sumideros] fuera del ámbito del proyecto validado. [La reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [o el incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] fuera del ámbito del proyecto validado debidas a la actividad del proyecto no se

pueden acreditar a la actividad del proyecto.] Solamente las fugas a los niveles nacional o subnacional se tendrán en cuenta. Las fugas pueden ser de dos tipos:

- i) Efectos de mercado: cambios en el equilibrio oferta/demanda y/o precios del mercado, de los insumos y/o productos; del diseñador del proyecto debe estudiar qué ámbitos de mercado – local, regional, nacional, mundial- son los más pertinentes;
- ii) Cambio de actividad: en el caso de que un proyecto limite una actividad de emisión de GEI y esa actividad se desplace (parcialmente) a otro lugar;

En la medida de lo posible los indicadores pertinentes que tienen en cuenta la evaluación ex post del nivel de fugas se debe definir y vigilar.

- a) [Variaciones de los niveles de actividad reales durante el año.]

90. **La reducción de las emisiones de emisiones antropógenas por las fuentes [o el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] se considerará mensurable si:**

- a) **Las emisiones antropógenas reales de GEI por las fuentes [o la absorción antropógena real por los sumideros] después que el proyecto se ha ejecutado se pueden medir y vigilar, de conformidad con las disposiciones que se recogen en el presente documento y [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [apéndice B];**

- b) **La base de referencia de las emisiones antropógenas de GEI por las fuentes [o el incremento de los sumideros] [o la absorción antropógena por los sumideros] se calcula ex post empleando [la][una]metodología [aprobada].**

91. [Los beneficios de una actividad de proyecto relacionada con la mitigación del cambio climático se considerarán de largo plazo si la reducción de las emisiones persiste durante un plazo apropiado, teniendo en cuenta la vigencia de diferentes actividades de proyectos del MDL, y teniendo presente el artículo 2 de la Convención.]

(Los párrafos que figuran a continuación se refieren a las modalidades de determinación y revisión de las bases de referencia.)

Opción A (párrs. 92 a 104)

92. [El establecimiento de las bases de referencia se registrará por los principios de fiabilidad, transparencia y exhaustividad.]

93. [Las bases de referencia se establecerán de conformidad con las disposiciones del presente documento[y en el] manual de consulta [de la CMNUCC sobre el MDL] para *la utilización de metodologías aprobadas o la aprobación de para [nuevas] [primeras de su tipo]*. Los tipos de base de referencia considerados para el MDL serán los siguientes:

a) Una base de referencia específica de un proyecto, que establezca las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] correspondientes a un caso de referencia concreto que represente lo que ocurriría en ausencia de la actividad de proyecto [que se hará propia del proyecto]. Sin embargo, los métodos y algunos parámetros normalizados para calcular la base de referencia podrán aplicarse a otros proyectos, si procede;

b) Una base de referencia [común a varios proyectos] [normalizada] para un determinado tipo de actividad de proyecto y una zona geográfica concreta en la que se utilice [una norma de resultados] [una metodología general] aprobada por la junta ejecutiva y que figuren en [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [apéndice B].]

94. La elección de los enfoques, las hipótesis, los métodos, los parámetros, las fuentes de datos y los factores esenciales para determinar la base de referencia y la adicionalidad del proyecto serán explicados claramente por los participantes en el documento del proyecto a fin de facilitar la validación y la repetición del proyecto.

95. [La base de referencia para una actividad de proyecto destinada a reducir las emisiones procedentes de *una fuente existente* deberá, tomando en cuenta las tendencias observadas, representar el valor inferior de:

a) Las emisiones efectivas anteriores a la actividad de proyecto;

b) La tecnología de menor costo [más razonable] para la actividad que represente un procedimiento económico;

c) La práctica industrial superior al promedio seguida en el país de acogida o una región apropiada;

d) [El [promedio] [X por ciento superior] correspondiente a esa fuente existente en las Partes incluidas en el anexo [I] [II], si es posible].]

96. [La base de referencia para una actividad de proyecto destinada a reducir las emisiones originadas en una nueva fuente, tomando en consideración las tendencias, deberá representar el factor más bajo de los siguientes:

- a) **La tecnología de menor costo para esa fuente nueva;**
- b) **La práctica industrial seguida en el país de acogida o en una región apropiada para las nuevas fuentes;**
- c) **El [promedio] [X por ciento superior] correspondiente a esa nueva fuente en las Partes incluidas en el anexo [I] [II], de ser posible.]**

97. [En el diseño del proyecto y **en El cálculo de la base de referencia para un proyecto de uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura destinado a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes y/o incrementar la absorción antropógena por los sumideros** será necesario abordar *se abordará*:

- a) **La duración del proyecto;**
- b) **Los tipos de base de referencia *utilizados* (es decir, individual para cada proyecto, común a varios proyectos);**
- c) **La metodología para la base de referencia que se adopte (*aprobada o [nueva] [primera de su tipo]*);**
- d) Las cuestiones relativas a **la Permanencia;**
- e) **Las fugas;**
- f) **[La adicionalidad] [ambiental] La mitigación del cambio climático] y social; y**
- g) **Los procedimientos en materia de responsabilidad en el caso de que las emisiones no se reduzcan eficazmente [o las absorciones no se mantengan por un tiempo suficiente].]**

98. [Los métodos y los enfoques utilizados para abordar el diseño de proyectos y las bases de referencia de los proyectos de uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura serán los aprobados por [la junta ejecutiva][la CP/RP.]

99. [Una [base de referencia] [normalizada] [común a varios proyecto] [se deberá determinar para] [se considerará como valor por omisión, y en consecuencia **se determinará de manera** conservadora será conservadora **para] preservar la integridad ambiental** del Protocolo de Kyoto y para proporcionar un incentivo a la elaboración de un análisis más específico si procede. **La base de referencia se habrá de ajustar a]**...

[Opción 1: el promedio de las emisiones del anexo [I][II] para esos tipos de proyectos.]

Opción 2: las prácticas [y tendencias] industriales actuales razonables superiores al promedio para las fuentes existentes o nuevas [así como para las absorciones antropógenas por los sumideros], si procede. Si el análisis arroja una gama de valores, como producto y si la variabilidad no se puede vincular claramente con variables explicativas (disponibilidad y precio de los combustibles, políticas específicas en materia de energía, características precisas de producción, otras circunstancias locales) la tasa de emisión más baja y no el

promedio se debe determinar ***se determinará como la base de referencia común a varios proyectos***. El nivel de agregación (tanto geográfica como sectorial) se determinará cuidadosamente según el tipo de actividad (producto comercializado a nivel local o internacional, disponibilidad de diferentes rutas de procesos, grado de influencia de las condiciones locales de producción).

Opción 3: [un [x] por ciento inferior al de una base de referencia comparable validada para un proyecto específico].]

100. [La junta ejecutiva asignará prioridad a la determinación de bases de referencia [normalizadas] [comunes a varios proyectos] para proyectos de magnitud inferior a una magnitud especificada cuya reducción estimada de las emisiones sea inferior a AAA toneladas al año o BBB toneladas durante su período de acreditación.]

101. [En todo proyecto cuya reducción estimada de las emisiones sea superior a CCC toneladas al año o DDD toneladas durante su período de acreditación se utilizará una base de referencia específica para el proyecto.]

102. [Al establecerse una base de referencia para un proyecto se tomará en consideración las políticas y circunstancias nacionales pertinentes, incluidas, entre otras cosas, las iniciativas de reforma sectorial, la disponibilidad local de combustible, [las tendencias en el uso de la tierra y el cambio del uso de la tierra] los planes de expansión del sector de la energía y la situación económica en el sector del proyecto.]

103. [La base de referencia impedirá que las actividades de proyectos se beneficien de políticas nacionales [que no contribuyan al objetivo supremo de la convención] [y prácticas que fomenten actividades que provoquen un aumento de las emisiones antropógenas de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal que de otra manera no se produciría]. Por otra parte, las metodologías para la determinación de las bases de referencia no obstaculizarán las políticas que contribuyan al objetivo supremo de la Convención.]

(Nota: tal vez las Partes deseen examinar la posibilidad de que la legislación y la reglamentación nacionales vigentes queden reflejadas en la determinación de las bases de referencia.)

104. [Respecto de las Partes que son países menos adelantados, [“el beneficio de la duda del desarrollo”] [la opción de menor costo] se puede considerar como la base de referencia, incluso si esa opción no es negociable, para crear RCE para ser valoradas y hacer que el proyecto del MDL sea negociable.]

Opción B (párrs. 105 a 106)

105. Una actividad de proyecto propuesta debe utilizar una base de referencia que represente razonablemente las emisiones o las absorciones que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto propuesta de conformidad con el párrafo 106 infra.

106. Se considerará que una base de referencia representa razonablemente las emisiones o las absorciones que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto propuesta únicamente si se deriva empleando:

a) Una metodología para la base de referencia que la junta ejecutiva haya aprobado y que la entidad operacional designada determine que la metodología se ajusta a las circunstancias de la actividad de proyecto y que se ha aplicado correctamente; o

b) Una metodología alternativa para la base de referencia, siempre y cuando el ejecutivo apruebe la metodología después que la entidad operacional designada la haya presentado y después que la junta ejecutiva haya aprobado la metodología alternativa, y la entidad operacional designada determine que la metodología se ajusta a las circunstancias de la actividad de proyecto y se ha aplicado correctamente.

(Los párrafos que figuran a continuación se refieren al período de acreditación para una actividad de proyecto del MDL.)

107. **Opción 1:** Los participantes en el proyecto deben seleccionar un período de acreditación para una actividad de proyecto propuesta empleando uno de los enfoques alternativos siguientes:

a) Un solo período de acreditación, transcurrido el cual la actividad de proyecto no es admisible para seguir acumulando reducciones certificadas de las emisiones. La base de referencia permanece fija durante todo el período de acreditación. El período de acreditación se define como el plazo más corto entre:

i) La vigencia operacional prevista del proyecto; o

ii) Quince años [en el caso de actividades de proyecto de reducción de las emisiones], y [X] años en el caso de las actividades de proyecto relacionadas con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura]; o

b) Un período de acreditación que se renueve cada *de* [5] años *puede ser renovado* por el participante en el proyecto, siempre que la entidad operacional designada determine que la actividad de proyecto sigue satisfaciendo los criterios de umbral y de base de referencia sobre la base de datos actualizados.

Opción 2: El período de acreditación para un proyecto es el período de validez de la base de referencia validada que se define como el período más corto de a) la vigencia operacional del proyecto; b) [5] [x] años; y c) el período propuesto por los participantes en el proyecto. El período de acreditación de un proyecto se puede prolongar mediante una revisión validada de la base de referencia. Habrá que especificar de partida los factores de la determinación de la base de referencia que están sujetos a revisión al terminar el período de acreditación.

108. **Opción 1:** [Durante un período de acreditación la metodología [validada][aprobada] *registrada* para la base de referencia de un proyecto no se someterá a revisión a menos que lo recomiende una entidad operacional designada que verifique la reducción de las emisiones.]

Opción 2: Una vez que *la metodología para la base de referencia para una actividad de proyecto del MDL se haya registrado*, una base de referencia *la misma seguirá vigente durante el período de acreditación*

para esa de la actividad del proyecto. Si el período de vigencia de una actividad de proyecto del MDL sobrepasa el período de acreditación de esa actividad de proyecto del MDL, se validará una nueva base de referencia al final de cada período de acreditación previa solicitud de los participantes en el proyecto.

Opción 3: La base de referencia de un proyecto se debe revisar y ajustar si:

- a) Se dispone de información nueva y más precisa acerca de los factores determinantes del proyecto;
- b) Una perturbación natural importante tiene lugar en la zona del proyecto, que afecta en gran medida las hipótesis de la base de referencia.

109. [La metodología para la base de referencia específica para el proyecto o [normalizada][común a varios proyectos][, que figura en el manual de referencia de la [CMNUCC] del MDL,] puede ser revisada en cualquier momento mediante una decisión de [la junta ejecutiva][la CP/RP]. La revisión sólo será pertinente respecto de las bases de referencia [validadas][aprobadas] subsiguientemente al momento a la fecha de la revisión y en consecuencia no afectará a las actividades de proyectos registradas durante sus períodos de acreditación.]

H. Registro

(Nota: Algunas Partes han propuesto una fusión de la función de registro con la de validación.)

110. [Registro es la [aprobación oficial por cada Parte interesada y posteriormente] [la aceptación] [el reconocimiento] oficial por la junta ejecutiva de un proyecto validado como actividad de proyecto del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCE en relación con esa actividad de proyecto.]

Opción A (párrs. 111 a 114)

111. [Los participantes en el proyecto] [Entidades operacionales designadas] presentarán a la junta ejecutiva una solicitud de registro incluyendo el documento de diseño validado y la [recomendación] [determinación] por la entidad operacional designada incluyendo un resumen de las observaciones recibidas y del modo en que la entidad operacional designada ha tomado en cuenta dichas observaciones.

111 bis [La junta ejecutiva examinará [con toda prontitud] [en el plazo de x meses] las nuevas metodologías propuestas para [umbrales,] bases de referencia de cálculo, acreditación de sumideros] y nuevas metodologías propuestas para cerciorarse de que la acreditación de las absorciones antropógenas por los sumideros de las actividades de proyecto reflejan beneficios reales, mensurables y a largo plazo en cuanto al incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros y/o prevención de emisiones de gases de efecto invernadero antes del registro de una actividad de proyecto utilizando dicha metodología. Siempre que la junta ejecutiva apruebe dicha metodología, deberá incluir la metodología del [manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [así como toda orientación pertinente relacionada con su aplicación a otros proyectos de características similares]].

111 ter **Los participantes en los proyectos pueden utilizar las metodologías aprobada por la junta ejecutiva [y contenidas en el manual de consulta de la CMUCC sobre el MDL,] sin ulterior examen por la junta ejecutiva siempre que la entidad operacional designada determine que la metodología es adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto propuesta.**

112. La junta ejecutiva:

a) [A petición de los participantes en el proyecto], registrará las actividades de proyectos del MDL validadas, publicando la solicitud de registro y asignando un número de identificación exclusivo a la actividad de proyecto conforme se define en [la decisión D/CP.6], a menos que se presenten objeciones de conformidad con las disposiciones siguientes:

- i) [Podrán presentarse objeciones en un plazo de YY días desde la publicación de la solicitud de registro y el documento de diseño del proyecto validado por la [junta ejecutiva];]
- ii) [La [junta ejecutiva] decidirá sobre el registro del proyecto en un plazo de ZZ días a partir de la fecha límite para la presentación de objeciones;]
- iii) [La [junta ejecutiva] comunicará a los participantes en el proyecto su decisión y dará explicaciones si se rechaza o modifica la solicitud de registro;][Sólo podrán presentar objeciones las Partes, [las partes interesadas] [los observadores acreditados ante la CMNUCC] [y las entidades jurídicas];]

(Nota: Ello además de las objeciones de las partes interesadas que se consideren en el documento de diseño de proyecto y en el proceso de validación del proyecto.)

a) [En caso de que los participantes en el proyecto presenten nuevas metodologías para la base de referencia o la vigilancia con una recomendación de la entidad operacional designada,]

- i) [Publicará la solicitud de registro junto con la recomendación de la entidad operacional designada y establecerá un plazo de YY días para las observaciones públicas;]
- ii) [Aceptará, aceptará con modificaciones o rechazará la nueva metodología propuesta sobre la base de la información recibida y de toda investigación independiente que considere apropiada, a más tardar XX días después de vencer el plazo para las observaciones públicas;]
- iii) [Comunicará a los participantes en el proyecto su decisión y dará explicaciones en caso de que se deniegue o modifique la solicitud de registro;]
- iv) [Registrará el proyecto y le asignará un número de identificación según lo dispuesto en [la decisión D/CP.6].]

b) [Revisará el [manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] para hacer constar [sus decisiones] [las decisiones de las CP, en la fase inicial del MDL, y las decisiones de la CP/RP seguidamente].]

113. La [decisión] [determinación] **de registro de la junta ejecutiva se considerará definitiva** tras [30] [60] días **después de la fecha de recibo por la junta ejecutiva de la [petición] [determinación] de registro, a menos que una Parte participante en la actividad de proyecto, o al menos [x] Partes en miembros de la junta ejecutiva, o como mínimo [y] Partes pidan un examen de la actividad de proyecto del MDL propuesta** registro [decisión] [determinación] por la junta ejecutiva. **Esta solicitud se atenderá a las disposiciones siguientes:**

a) Las solicitudes de revisiones [pueden referirse a cualquier aspecto del documento de diseño del proyecto] se limitarán a las cuestiones relacionadas con la aplicabilidad de [el umbral,] la metodología de la base de referencia *específica del proyecto* o [común a varios proyectos] [normalizada] *metodología* de la base de referencia del proyecto, la pertinencia del plan de vigilancia, otras cuestiones relativas a adicionalidad ambiental y *fugas* [y en el caso de proyecto de secuestro, pertinencia de las metodologías con arreglo al inciso h) del párrafo 68];

b) El recibir la solicitud de revisión de conformidad con este párrafo, la junta ejecutiva [decidirá si la solicitud procede [de conformidad con las disposiciones especificadas en el presente documento [y en el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL]]. Si la junta ejecutiva decide que la solicitud no procede adoptará una decisión sobre el registro en la [segunda] reunión celebrada tras haber recibido una solicitud de revisión a más tardar. Si la junta ejecutiva decide que la solicitud procede] procederá a una revisión de conformidad con el presente párrafo y determinará *decidirá* si debe ser aprobado el registro propuesto.

c) La junta ejecutiva completará su revisión prontamente, y en ningún caso después de la [segunda] reunión que celebre tras el recibo de una solicitud de revisión.

d) La junta ejecutiva comunicará su determinación *decisión* a los participantes en el proyecto y hará su determinación *decisión* y las razones de la misma *públicas a disposición del público*.

Opción B (párrs. 114 a 117)

114. (Nota: Este párrafo se cambió de lugar y se unió con el párrafo 72.)

115. (Nota: Este párrafo se cambió de lugar y se unió con el párrafo 73.)

116. (Nota: Ya reflejado en la opción 2 del párrafo 74.)

117. (Nota: Este párrafo se cambió de lugar y se unió con la opción 2 de párrafo 74.)

118. (Nota: Este párrafo se cambió de lugar al final de esta sección al párrafo 120 bis.)

119. (Nota: Este párrafo se cambió de lugar a continuación del párrafo 111.)

120. [La junta ejecutiva mantendrá un manual de consulta con el fin de facilitar y aumentar la transparencia en la elaboración de [umbrales], bases de referencia, [acreditación de sumideros,] vigilancia y otros elementos pertinentes del proyecto, de conformidad con el apéndice B. El manual de consulta incluirá [umbrales] [acreditación de sumideros,] metodologías para la base de referencia aprobadas y bases de referencia comunes a varios proyectos aprobadas de conformidad con el artículo xx, y todo otro tipo de orientación que la junta ejecutiva [considere apropiado] [facilite y aumente la transparencia en el desarrollo de proyectos].]

120 bis **[Una actividad de proyecto propuesta que no sea aceptada podrá volver a ser considerada para su validación y ulterior registro. Una vez realizadas las revisiones apropiadas del documento de diseño del proyecto, la actividad de proyecto revisada, para ser registrada como actividad de proyecto del MDL, tiene que satisfacer todos los procedimientos y requisitos para la validación y el registro, en particular los relativos a las observaciones del público siempre que se hayan observado los procedimientos relativos a las observaciones del público.]**

I. Vigilancia

121. **Los participantes en un proyecto propondrán, como parte del documento de diseño del proyecto un plan de vigilancia**, que se utilizará para demostrar la reducción antropógenas de las emisiones por las fuentes [o el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] del proyecto. Plan de vigilancia **que contendrá disposiciones para:**

a) **La recopilación y archivo de todos los datos necesarios pertinentes para estimar o medir las emisiones antropógenas por las fuentes [o las absorciones antropógenas por los sumideros] de gases de efecto invernadero que se produzcan en el ámbito del proyecto durante el período de vigencia de acreditación;**

b) **La recopilación y archivo de todos los datos necesarios pertinentes para determinar las emisiones antropógenas de referencia por las fuentes [y/o el incremento de absorción antropógena por los sumideros] en el ámbito del proyecto durante el período de vigencia de acreditación;**

c) **Una identificación de todas las fuentes potenciales de incrementos de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes e incrementos de absorción antropógena por los sumideros fuera del ámbito del proyecto [y dentro de la zona geográfica pertinente del escenario de referencia]/[que son significativos] razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto;**

d) **La recopilación y archivo de todos los datos necesarios pertinentes para estimar todos los cambios mensurables de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes e incremento de la absorción antropógena por los sumideros determinados en el inciso c) supra;** metodologías para vigilar o estimar todos los cambios mensurables de las emisiones y absorciones que son significativos y razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto de fuentes exteriores al ámbito del proyecto e interiores a la zona geográfica pertinente del escenario de referencia, teniendo en cuenta todas las orientaciones proporcionadas por la junta ejecutiva.

e) **[La recopilación y archivo de todos los datos necesarios pertinentes para vigilar otros efectos pertinentes del proyecto (efectos ecológicos, económicos, sociales y culturales);**

f) **Procedimientos de garantía y control de calidad;**

g) ***Procedimientos para el cálculo periódico de reducciones antropógenas de las emisiones por las fuentes e [incrementos de la absorción antropógena por los sumideros] de gases de efecto invernadero por la actividad del proyecto de MDL propuesta*** producidos dentro del ámbito del proyecto de conformidad con una metodología de vigilancia aprobada especificada en el documento de diseño del proyecto;

h) **Documentación de todas las etapas que intervienen en los cálculos a que se ha hecho referencia en el inciso g) supra;**

122. [Una metodología de vigilancia es aprobada a los fines del apartado g) del párrafo 121 si]/[***Un plan de vigilancia debería basarse en una metodología de vigilancia que***]:

a) **Haya sido previamente aprobada por la junta ejecutiva, siempre que la entidad operacional designada determine que la metodología es apropiada a las condiciones de la actividad de proyecto propuesta y ha sido debidamente aplicada;**

b) **Es una metodología alternativa propuesta para su aplicación a una determinada actividad de proyecto, siempre que:**

- i) **La entidad operacional designada determine que la metodología es apropiada a las condiciones de la actividad de proyecto y ha sido debidamente aplicada; y**
- ii) **La junta ejecutiva apruebe la metodología tras el registro *porque la metodología se considera suficientemente rigurosa para proporcionar un cálculo preciso y razonablemente cierto de las emisiones o absorciones o, si la metodología no es suficientemente rigurosa, proporciona una estimación prudencial de las emisiones o absorciones que supone una garantía razonable de que las emisiones no se subestiman y las absorciones por los sumideros no se sobrestiman*; aportación por la entidad operacional designada; tras la aprobación por la junta ejecutiva la entidad operacional designada determina que la metodología es apropiada a las condiciones de la actividad de proyecto y que ha sido debidamente aplicada.**

c) [La junta ejecutiva aprobará una metodología de vigilancia [nueva][primera en su género] y su relación con la generación de RCE, como parte de su decisión de registrar la actividad de proyecto del MDL propuesta. Esta metodología aprobada se utilizará ulteriormente por los participantes del proyecto en su documento de propuesta del proyecto. Los proponentes de proyectos que decidan no utilizar la metodología aprobada deben proporcionar suficiente información en apoyo de la utilización de una metodología de vigilancia alternativa que será objeto de aprobación por parte de la junta ejecutiva.]

d) ***Refleja buenas prácticas de vigilancia, es decir, resultados al menos equivalentes a las metodologías de vigilancia comercialmente aplicadas más eficaces desde el punto de vista de los costos, apropiadas a las circunstancias***

123. **Los participantes en el proyecto velarán por que se lleve acabo la aplicación del plan de vigilancia [registrado] contenido en el documento de diseño del proyecto registrado** validado [registrado por la junta ejecutiva] **se ejecuta.** Dicha observación y medición sistemáticas de aspectos relacionados con la ejecución y los resultados del proyecto serán suficientes para permitir la medición y el cálculo de las *reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes e [incremento de la absorción antropógena por los sumideros]*. [Se normalizarán las metodologías de vigilancia.] Los participantes en el proyecto notificarán todos los datos recopilados o una entidad operacional designada *contratada para verificar las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes y [el incremento de la absorción antropógenas por los sumideros]* con fines de verificación.

124. **Un tercero parte puede prestar asistencia a los participantes en el proyecto en la ejecución del plan de vigilancia registrado. Dicho tercero operará bajo la responsabilidad de los participantes en el proyecto y será independiente de las entidades operacionales designadas que intervienen en la validación, la verificación o la certificación del proyecto.**

125. La vigilancia comprenderá:

a) Las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero [y/o su absorción antropógena por los sumideros] que estén relacionados con la actividad de proyecto del MDL *registrada*;

b) Los parámetros relacionados con la determinación de las emisiones antropógenas [y/o la absorción antropógena por los sumideros] de referencia. [Ello puede incluir la vigilancia de parámetros fuera del ámbito del proyecto para captar los efectos de fuga [, a nivel nacional o subnacional]];

c) [Otras repercusiones pertinentes del proyecto (repercusiones ecológicas, económicas, sociales y culturales).]

126. **Toda revisión del plan de vigilancia deberá ser justificada por los participantes en el proyecto y validada por una entidad operacional designada** [bajo la orientación de la junta ejecutiva]. Las modificaciones propuestas de las prácticas de vigilancia **y serán aprobadas por una decisión de la junta ejecutiva** entidad operacional designada [bajo la orientación de la junta ejecutiva].

(Los párrafos siguientes se refieren en los criterios de calidad aplicables a las metodologías de vigilancia.)

127. La vigilancia en relación con el MDL será precisa, coherente, comparable, exhaustiva, transparente y válida y se basará en una buena práctica. En este contexto:

Por *precisión* se entiende una medida relativa de la exactitud con que puede observarse o determinarse el valor verdadero de un indicador de resultados. Las estimaciones y los indicadores de resultados objeto de vigilancia deben ser precisos en el sentido de que, hasta donde pueda apreciarse, no presenten sistemáticamente valores superiores ni inferiores a los verdaderos, y de que las incertidumbres se reduzcan en todo lo posible;

Por *coherencia* se entiende que el plan de vigilancia es intrínsecamente coherente en todos sus elementos y sus indicadores de resultados a lo largo del tiempo. La vigilancia es coherente si, a lo largo del tiempo, se aplican los mismos indicadores de resultados y las mismas hipótesis y métodos para observar esos indicadores. El

requisito de coherencia no debe ser obstáculo para modificar las prácticas de vigilancia a fin de aumentar la precisión y/o exhaustividad;

Por *comparabilidad* se entiende que las estimaciones de las emisiones antropógenas por las fuentes [y de la absorción antropógena por los sumideros] deben poder compararse entre la base de referencia y el proyecto, y entre los distintos proyectos. [A tal efecto, los participantes en un proyecto deben utilizar las metodologías y los modelos enumerados en el [manual de consulta de la CMNUCC sobre el artículo 6 sobre el MDL] [apéndice B] *u obtener la aprobación de la junta ejecutiva para una metodología o modelo primero en su género;*]

Por *exhaustividad* se entiende que la vigilancia abarca, con respecto a la base de referencia del proyecto y a las emisiones efectivas [y/o a la absorción efectiva por los sumideros], todos los GEI y todas las categorías de sectores y fuentes pertinentes enumerados en el anexo A del Protocolo. Por exhaustividad se entiende también que la vigilancia abarca todos los indicadores de resultados pertinentes tanto dentro como fuera del ámbito del proyecto. [Las operaciones de vigilancia deben asimismo aportar una base adecuada para calibrar la contribución de la actividad al desarrollo sostenible;]

Por *transparencia* se entiende que los supuestos, fórmulas, metodologías y fuentes de información están claramente explicados y documentados de modo que faciliten la coherencia y la posibilidad de repetir las actividades de vigilancia, así como la evaluación de la información notificada. La transparencia de los datos y métodos de vigilancia es esencial para la verificación fidedigna y la ulterior certificación de los resultados obtenidos así como para la expedición de las RCE;

Por *validez* se entiende que los indicadores de resultados proporcionan una medida real de los efectos conseguidos. Por lo tanto, la vigilancia se basará en indicadores que reflejen un cuadro observable y real de los resultados del proyecto;

Por *buena práctica* se entiende el logro de resultados al menos equivalentes a los de los métodos de vigilancia más eficaces en función del costo aplicados en el plano comercial. Estos métodos de vigilancia se enumerarán en [el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL] [apéndice B] y se actualizarán [constantemente] [periódicamente] para tener en cuenta la evolución de las tecnologías y las [prácticas óptimas].

128. Los criterios aplicables a la vigilancia deberán adoptarse teniendo en cuenta los recursos y las limitaciones técnicas existentes en los países en desarrollo, pero ser de todas formas lo suficientemente rigurosos como para dar la seguridad de que se logran los objetivos de la Convención. [Las Partes participantes incluidas en el anexo I deberán proporcionar a las Partes no incluidas en dicho anexo la ayuda financiera y técnica necesaria para la vigilancia de los proyectos.]

129. **La ejecución del plan de vigilancia registrado y, en su caso, de sus revisiones validadas *aprobadas*, será una condición para la verificación, la certificación y la expedición de las RCE.**

J. Verificación

130. **La verificación es el examen periódico independiente y la determinación a posteriori por una entidad operacional designada de la *reducción* observada de las emisiones *antropógenas de las fuentes* y [el**

***incremento observado de la absorción antropógena por los sumideros]* que se haya[n] producido como resultado de una actividad de proyecto registrada durante el período de verificación.**

131. **La entidad operacional designada, [seleccionada *contratada* por los participantes en el proyecto] [designada por la junta ejecutiva], que se encargue de la verificación:**

- a) **Comprobará si la documentación del proyecto presentada se ajusta a los requisitos del documento de diseño del proyecto registrado y a las disposiciones pertinentes estipuladas en este documento [y en el manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL];**
- b) **Realizará las inspecciones in situ que correspondan, que podrán incluir, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con los participantes y las partes directamente interesadas en el proyecto, la recopilación de mediciones, la observación de las prácticas establecidas y la comprobación de la precisión del equipo de vigilancia;**
- c) **Si procede, utilizará datos adicionales de otras fuentes;**
- d) **Examinará los resultados de la vigilancia y determinará la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] basándose en los datos y la información utilizados conforme al inciso a) y obtenidos por la aplicación de los incisos b) y/o c), según proceda, siguiendo procedimientos de cálculo congruentes con los que figuren en los documentos de diseño del proyecto registrados;**
- e) **Cuando se examine la documentación del proyecto y se realicen, cuando se estime oportuno, inspecciones in situ la entidad operacional designada Constatará que las metodologías de estimación de las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes [o los incrementos de absorción antropógena por los sumideros] se han aplicado correctamente y su documentación es completa y transparente;**
- f) **Constatará los eventuales motivos de preocupación que existan sobre la conformidad del proyecto real y su ejecución con el documento de diseño del proyecto registrado. La entidad operacional designada comunicará estas preocupaciones a los participantes en el proyecto y éstos podrán ocuparse de las mismas. Los participantes en el proyecto podrán ocuparse de las mismas y presentar cualquier información suplementaria;**
- g) **Recomendará a los participantes en el proyecto las modificaciones de la metodología de vigilancia que estime adecuadas;**
- h) **Presentará un informe de verificación a los participantes en el proyecto, a las Partes participantes [, a la entidad operacional designada encargada de validar el proyecto] y a la junta ejecutiva. La [junta ejecutiva] publicará el informe. *El informe se facilitará de conformidad con la decisión D/CP.6.***

132. *(Nota: El presente párrafo y sus incisos quedan reflejados en el párrafo 131 supra.)*

133. **Opción 1: [[Salvo lo dispuesto para proyectos de secuestración,] La reducción de las emisiones mediante una actividad de proyecto del MDL durante un año determinado es el cálculo *a posteriori* de las**

emisiones de referencia menos las emisiones antropógenas efectivas por las fuentes menos las fugas [o la absorción antropógena efectiva por los sumideros menos la absorción de referencia de los sumideros menos las fugas] [y/o depósito de carbono] debidas a una actividad de proyecto del MDL durante dicho año.]

Opción 2: Los participantes en el proyecto deberán presentar una solicitud a la entidad operacional de certificación de las *deducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o incrementos de la absorción antropógenas por los sumideros]* derivadas de una actividad de proyecto durante un período de tiempo especificado. Los participantes en el proyecto incluirán como parte de su solicitud cálculos y documentación de las siguientes cuestiones:

- a) Emisiones [y absorciones] que son significativas y razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto dentro del ámbito del proyecto;
- b) Emisiones [y absorciones] que son significativas y razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto fuera del ámbito del proyecto y en la zona geográfica del escenario de referencia;
- c) Las emisiones [y absorciones] totales de a) y b) supra;
- d) Comparación de las emisiones [y absorciones] totales dentro de la zona geográfica del escenario de referencia con la base de referencia; y,
- e) Los factores adicionales requeridos por la junta ejecutiva para rendir cuentas de las modificaciones de las emisiones [y absorciones] que son significativas y atribuibles a la actividad de proyecto pero fuera de la zona geográfica del escenario de referencia.

K. Certificación

(Nota: Algunas Partes sugieren unir la función de certificación con la de verificación.)

134. **La certificación es la seguridad, dada en forma escrita por una entidad operacional designada [que ha verificado el proyecto] contratada por los participantes en el proyecto de que, durante un determinado período de tiempo, una actividad de proyecto ha conseguido, o conseguirá, con un grado aceptable de certidumbre, las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o incrementos de la absorción antropógena por los sumideros] y otros indicadores de resultados necesarios, que se han verificado.**

135. [Los participantes en un proyecto presentarán una solicitud de certificación respecto de un determinado período a la entidad operacional designada, que irá acompañada, entre otras cosas, del documento de diseño del proyecto registrado y los informes de verificación correspondientes al período especificado.]

136. **La entidad operacional designada, contratada por los participantes en el proyecto, certificará por escrito basándose en un informe de verificación [de otra entidad operacional designada], que, durante el período determinado, la actividad de proyecto ha conseguido [o se espera que consiga] reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o las absorciones antropógenas por los sumideros], que se han verificado. Comunicará por escrito su [decisión][recomendación] a los participantes en el proyecto [y a la**

junta ejecutiva], inmediatamente después de concluir el proceso de certificación. La decisión se publicará de conformidad con la decisión D/CP.6.

137. La reducción de emisiones respecto de una base de referencia registrada que se consiga gracias a una actividad de proyecto registrada será certificada, una vez que se haya producido, sólo si:

- a) [[Los participantes en el proyecto solicitan] [Un participante en el proyecto solicita] que se certifique la reducción de las emisiones resultante del proyecto durante un período determinado;]
- b) [Se ha[n] verificado la reducción de las emisiones [y otros indicadores de resultados] y se ha presentado el informe de verificación;]
- c) **Todas la Partes [y entidades privadas o públicas] interesadas tendrán derecho a participar en el MDL durante el período de verificación.**

L. Expedición de reducciones certificadas de las emisiones

(Nota: Algunas Partes han señalado que tal vez sea necesario tratar las cuestiones de fraude, infracción o incompetencia de las entidades operacionales que se presenten en esta etapa.)

138. [Las RCE [no] son transferibles.][Una vez expedidas, las RCE pueden transferirse a otra Parte o entidad incluidas en el anexo 1, para cumplir con sus compromisos de reducción de las emisiones específicos]

139. [Las RCE [no] son fungibles con la cantidad atribuida a las Partes incluidas en el anexo I. Las RCE y la cantidad atribuida son conceptos distintos. Las RCE y la cantidad atribuida no pueden combinarse ni asimilarse entre sí.] Las Partes pueden intercambiar URE, RCE y [UCA][FCA], de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la CP/RP, cuyo objeto es garantizar su equivalencia ambiental efectiva.]

Opción A (párrs. 140 a 142)

140. [Los participantes en un proyecto (o las entidades operacionales designadas en su nombre) presentarán a la junta ejecutiva una solicitud de expedición de RCE, acompañada de una notificación de su certificación por una entidad operacional designada.]

141. La junta ejecutiva deberá [, siempre que no se presente ninguna objeción por una Parte participante en la actividad de proyecto de MDL][los observadores acreditados ante la CMNUCC][ni las entidades privadas y/o públicas]:

- a) Expedir las RCE con respecto a la [reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes][y/o incremento de la absorción antropógena por los sumideros] resultantes de un proyecto registrado durante un período de tiempo determinado;
- b) Asignar números de serie exclusivos a las RCE;

c) Asignar las RCE a las cuentas de registro de [los participantes en el proyecto] [las Partes incluidas [y no incluidas] en el anexo I], conforme a lo especificado por [los participantes en el proyecto] [las Partes interesadas], descontando la parte de los fondos recaudados destinada [a cubrir los gastos administrativos y a ayudar a las Partes que son países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación [, que será determinada y asignada de conformidad con el apéndice D].]

142. [Las RCE sólo podrán utilizarse a los efectos del cumplimiento y no podrán [reservarse para períodos futuros], comerciarse ni transferirse a otra Parte.] [Las RCE pueden ser utilizadas por una Parte del anexo B a efectos del cumplimiento en el período de compromiso actual o en períodos de compromisos sucesivos, o pueden transferirse a otra Parte del anexo B con fines de cumplimiento de sus compromisos específicos de limitación de las emisiones.]

Opción B (pár. 143):

143. **Al recibir el informe final de *certificación de una entidad operacional designada* confirmando la certificación de una cantidad de RCE sobre la base de una *actividad de proyecto* del MDL, el administrador del sistema trabajando bajo la autoridad de la junta ejecutiva *deberá***

a) **Asignar a cada RCE un número de serie exclusivo;**

b) ***Evaluar, de conformidad con el apéndice D, y recoger la parte de los fondos recaudados para sufragar los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costos de adaptación de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12 y transferirla a las cuentas apropiadas;***

c) Transferir RCE a cuentas de los registros apropiados para los participantes en el proyecto [de las Partes incluidas en el anexo I] (conforme a su acuerdo de distribución recogido en el informe de certificación); ***Transferir las RCE a cuentas de los registros de los participantes en el proyecto conforme se especifica en el acuerdo de distribución aprobado por las Partes participantes.***

d) Transferir las RCE al registro donde se mantendrá la parte de los fondos recaudados.

Apéndice X (del anexo a la decisión B/CP.6 sobre un mecanismo para un desarrollo limpio)
/“Parte de” /Suplementariedad

Limites de las adquisiciones

1. Opción 1: No determinar el término “parte de”.

Opción 21: Las Partes incluidas en el anexo I no podrán recurrir principalmente a medios extraterritoriales para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 3. Se elaborarán normas y directrices cuantitativas o cualitativas en el contexto de las políticas y medidas previstas en el artículo 2 y del avance demostrable a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3 que serán objeto de la presentación de informes, el examen a fondo y los procedimientos en caso de incumplimiento previstos en el Protocolo, que facultarían para suspender el derecho de las Partes a acceder a los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 en caso de que no puedan demostrar que sus actividades internas constituyen el medio principal para cumplir sus compromisos cuantificados de reducción y limitación de las emisiones.

Opción 32 i): Las adquisiciones netas de una Parte incluida en el anexo I en el marco de los tres mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 en su conjunto no deberán exceder de la más alta de las siguientes alternativas:

- a) El 5 por ciento de: Sus emisiones del año de base multiplicadas por 5 más su cantidad atribuida

2

(donde “emisiones en el año de base” podrá sustituirse por “emisiones anuales medias en el período de base, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 3”);

- b) El 50 por ciento de: la diferencia entre sus emisiones anuales efectivas en cualquier año del período comprendido entre 1994 y 2002, multiplicada por 5, y su cantidad atribuida.

No obstante, el límite máximo de las adquisiciones netas podrá aumentarse en la medida en que una Parte incluida en el anexo I logre reducciones de las emisiones superiores al límite máximo pertinente en el período de compromiso mediante medidas internas adoptadas después de 1993, siempre que la Parte en cuestión lo demuestre de manera verificable y con sujeción al proceso de examen de expertos que se establecerá a tenor del artículo 8.

Opción 3 ii): El “tope” general para el uso de los tres mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17, no debería exceder del 25 ó 30 por ciento.

Opción 3 iii): El uso general de las RCE por las Partes incluidas en el anexo I para contribuir al cumplimiento de los compromisos dimanantes del artículo 3 debería estar limitado al 25 por ciento del total de la cantidad atribuida.

Opción 43: Las actividades de proyectos del MDL deberán ser suplementarias a las medidas internas adoptadas por las Partes que son países desarrollados para cumplir parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. La participación de Partes que son países

desarrollados en actividades de proyectos del MDL deberá depender de que [hayan cumplido el requisito de las medidas internas prescritas] [hayan conseguido un nivel del 40 por ciento mediante la aplicación de medidas internas] para el cumplimiento de los compromisos dimanantes del artículo 3. Habrá que fijar un tope cuantificado para la limitación y reducción de las emisiones por medio de los mecanismos, previstos en los artículos 6, 12 y 17. El límite máximo de adquisición de RCE por las Partes incluidas en el anexo I se fijará en el 35 por ciento. Se deberán establecer procedimientos acordes para los casos de incumplimiento.

Opción 5: Podrán imponerse límites a corto plazo a las RCE utilizadas por las Partes incluidas en el anexo I para cumplir sus compromisos de limitación y reducción, pero a largo plazo las RCE podrán utilizarse libremente.

[Cuestiones relacionadas con el artículo 4]

2. [Toda limitación de la transferencia o adquisición de las RCE en el marco del artículo 12 se aplicará a la asignación de niveles de emisión en el marco del artículo 4.]
3. [Toda limitación de las transferencias o adquisiciones *netas* de las RCE en el marco del artículo 12 se aplicará a cada Parte que actúe en virtud del artículo 4.]
4. [Las reasignaciones en virtud del artículo 4 serán imputables a las cantidades límites mencionadas en el párrafo --- supra.]/

**Apéndice A (del anexo a la decisión B/CP.6 sobre un mecanismo
para un desarrollo limpio)**

Normas y procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales

(Nota: Tal vez haya que seguir examinando otras normas además de las que figuran en este apéndice.)

1. Las normas de acreditación se referirán, entre otras cosas, a:
 - a) Conocimientos especializados profundos sobre procedimientos de certificación;
 - b) Implantación de un sistema de procesos para demostrar la aplicación de los procedimientos de certificación;
 - c) Un sistema de control de toda la documentación relativa a la validación, la verificación y la certificación;
 - d) Un código de práctica profesional y procedimientos de apelación y de reclamación;
 - e) Conocimientos especializados y competencia pertinentes de una entidad operacional designada;
 - f) La independencia de una entidad operacional designada y la ausencia de conflictos de intereses en ella;
 - g) [La cobertura de seguro de una entidad operacional designada].
2. Una entidad operacional tendrá que reunir los requisitos orgánicos siguientes:
 - a) Ser una persona jurídica (una persona jurídica nacional o una organización internacional) y acreditar su condición ante el [órgano de acreditación];
 - b) Emplear a un número suficiente de personas que posean la competencia necesaria para desempeñar las funciones de [validación] [registro], verificación y certificación pertinentes en relación con el tipo, la gama y el volumen de trabajo realizado, bajo la dirección de un ejecutivo superior responsable;
 - c) Tener la estabilidad y los recursos financieros necesarios para sus actividades;
 - d) Contar con los procedimientos adecuados para hacer frente a las responsabilidades jurídicas y financieras que se deriven de sus actividades;
 - e) Disponer de procedimientos internos documentados para el desempeño de sus funciones, en particular, entre otros, procedimientos para la asignación de responsabilidades dentro de la organización y procedimientos para la tramitación de las reclamaciones; estos procedimientos serán de acceso público;

f) **Tener la competencia necesaria para desempeñar las funciones especificadas en esta y en otras decisiones pertinentes de la [CP] [CP/RP], en particular tener conocimientos y discernimiento suficientes de:**

- i) **Las normas, modalidades, procedimientos y directrices para el funcionamiento del MDL, las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RP, y la orientación pertinente impartida al respecto por la junta ejecutiva;**
- ii) **Las cuestiones ambientales pertinentes a la [validación], [registro], verificación y certificación de los proyectos del MDL;**
- iii) **Los aspectos técnicos de las actividades del MDL relativos a las cuestiones ambientales, en particular, competencia para el establecimiento de bases de referencia y la vigilancia de las emisiones y otros efectos ambientales;**
- iv) **Los requisitos y métodos pertinentes a la auditoría ambiental;**
- v) **[Criterios y ejecución del desarrollo sostenible];**
- vi) **Metodologías para rendir cuentas de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o de los incrementos de las absorciones antropógenas por los sumideros] de GEI];**
- vii) **....**

b) **Disponer de una estructura de dirección que asuma la responsabilidad general de la actuación de la entidad y el desempeño de sus funciones, incluido el examen de la gestión, y las decisiones sobre [validación] [registro], verificación y certificación. La entidad operacional solicitante facilitará al [órgano de acreditación]:**

- i) **Los nombres, calificaciones, experiencia y condiciones de trabajo del ejecutivo superior, los miembros del directorio, los funcionarios superiores y otro personal;**
- ii) **Un organigrama con la estructura jerárquica de mando, de responsabilidad y distribución de funciones a partir del ejecutivo superior;**
- iii) **Su política y sus procedimientos para el examen de la gestión;**
- iv) **Los procedimientos administrativos, comprendido el control de documentos;**
- v) **Su política y sus procedimientos de contratación y formación del personal de la entidad operacional para garantizar su competencia en las funciones de validación, verificación y certificación, y de vigilancia de su desempeño;**
- vi) **Sus procedimientos para tratar las reclamaciones, apelaciones y controversias.**

3. **No debe de tener ningún proceso pendiente por prácticas irregulares, fraude y/o otras cuestiones incompatibles con sus funciones como entidad operacional designadas.**

4. **Una entidad operacional que solicite ser acreditada deberá reunir los requisitos operacionales siguientes:**

a) **Trabajar de manera fiable, independiente, no discriminatoria y transparente [bajo la supervisión de una autoridad nacional] [cumpliendo con el derecho nacional aplicable] lo que entraña:**

- i) **Una estructura documentada, que salvaguarde la imparcialidad, con disposiciones que garanticen la imparcialidad de sus operaciones. Dicha estructura permitirá la participación significativa de todas las partes interesadas en el desarrollo del proyecto del MDL;**
- ii) **[Si forma parte de una organización más grande y si partes de esa organización ya participan o pueden participar en la identificación, la preparación o la financiación de cualquier proyecto del MDL, la entidad operacional solicitante:**
 - **Declarará al [órgano de acreditación] todas las actividades en curso y posibles de la organización en el marco del MDL, señalando qué parte de la organización participa y en qué actividades específicas del MDL;**
 - **Explicará claramente al [órgano de acreditación] su vinculación con otras partes de la organización, demostrando que no existen conflictos de intereses;**
 - **Demostrará claramente al [órgano de acreditación] que no existe de hecho ni en potencia un conflicto de intereses entre sus funciones como entidad operacional y las demás funciones que pueda tener, y demostrará de qué modo su gestión reduce al mínimo todo factor que pueda atentar contra la imparcialidad. La demostración abarcará todas las posibles fuentes de conflicto de intereses, ya procedan de la entidad operacional misma o de las actividades de órganos asociados;**
 - **Demostrará al [órgano de acreditación] que, ella misma, su jefe ejecutivo y su personal no participan en ningún proceso comercial, financiero o de otro tipo que pueda influir en su buen discernimiento o hacer dudar de su independencia de criterio e integridad en relación con sus actividades, y que cumple las normas aplicables a ese respecto;**
 - **[Demostrará al órgano de acreditación que cuenta con políticas y procedimientos para abordar las quejas, apelaciones o controversias planteadas por organizaciones u otras partes sobre la gestión de sus actividades;]]**

b) **Contar con disposiciones adecuadas para proteger la confidencialidad de la información obtenida de los participantes en los proyectos del MDL y seguir los procedimientos que al respecto establezca la CP/RP. Salvo que lo disponga la ley o los procedimientos aplicables estipulados en las**

decisiones de la CP/RP, no revelará la información obtenida de los participantes en proyectos del MDL que tenga o esté amparada por patentes o tenga carácter confidencial si esa información no está a disposición del público por otros medios, sin el consentimiento escrito de quien haya suministrado la información. No se considerarán confidenciales los datos sobre las emisiones u otra información utilizados para determinar la adicionalidad de las emisiones;

c) Cuando la entidad operacional subcontrate a otra entidad o persona externa la [validación], [registro] verificación o certificación, la entidad operacional:

- i) Asumirá enteramente la responsabilidad por la labor realizada bajo contrato y mantendrá su responsabilidad de conceder o retirar la validación/certificación;**
- ii) Concertará un acuerdo debidamente documentado que abarque esas disposiciones;**
- iii) Se cerciorará de que la entidad o persona subcontratada sea competente y observe las disposiciones aplicables de la presente decisión, en particular en lo relativo a la confidencialidad y al conflicto de intereses;**
- iv) Comunicará a la junta ejecutiva que utiliza los servicios de subcontratistas.**

**Apéndice B (del anexo a la decisión B/CP.6 sobre un mecanismo
para un desarrollo limpio)**

**Manual de consulta de la [CMNUCC] sobre el mecanismo
para un desarrollo limpio**

1. Opción 1: [El manual de consulta de la [CMNUCC] sobre el MDL recogerá las disposiciones y directrices que figuran en el presente documento y será actualizado continuamente por la junta ejecutiva para que refleje las decisiones adoptadas por la CP/RP [y la junta ejecutiva]. Dicho manual comprenderá lo siguiente:

- a) La aprobación de bases de referencia y de métodos de vigilancia nuevos y revisados en respuesta a la presentación de proyectos y las recomendaciones de las entidades operacionales aportadas por otras organizaciones;
- b) [La labor de investigación y desarrollo que desarrolle la junta ejecutiva recurriendo según proceda a las organizaciones competentes;]
- c) Las aportaciones procedentes de otras fuentes.]

Opción 2: El presente apéndice B y su anexo contienen disposiciones cuya finalidad es facilitar la administración de las “Modalidades y procedimientos para un mecanismo de desarrollo limpio” que figuran en el anexo de la decisión --/[CMP.1].

2. [La junta ejecutiva publicará *mantendrá y facilitará en forma electrónica e impresa un [manual de consulta de la [CMNUCC] sobre el MDL basado en las decisiones de la CP/RP y de la junta ejecutiva relativas a, entre otras cosas,* que comprenderá][La junta ejecutiva puede recomendar periódicamente a la CP/RP decisiones relativas a]:

Opción A (incisos a) a f))

- a) ***Metodologías relativas a la base de referencia:***
 - i) ***Requisitos de la CP/RP relativos a metodologías para la base de referencia [nuevas][primeras en su género];***
 - ii) ***Metodologías para la base de referencia aprobadas;***
- b) ***Criterios de admisión:***
 - i) ***Adicionalidad***
[Umbrales aprobados];
 - ii) ***[Tipos de proyectos];***
 - iii) ***Otros;***

- c) **Vigilancia:**
 - i) ***Requisitos de la CP/RP relativos a las metodologías de vigilancia [nuevas] [primeras en su género];***
 - ii) ***Metodologías de vigilancia aprobadas;***
- d) ***Documento de diseño del proyecto (véase también el anexo del presente apéndice B);***
- e) ***Requisitos relativos a un [órgano de acreditación];***
- f) ***Requisitos relativos a las entidades operacionales designadas.***

Opción B (incisos a) a j))

- a) La información que deberá presentarse en apoyo de una metodología de cálculo de la base de referencia específica para un proyecto;
- b) Información sobre cada metodología aprobada para una base de referencia [normalizada][común a varios proyectos] o metodología para la base de referencia, con inclusión de:
 - i) Los criterios a que ha de ajustarse un proyecto para poder utilizar la base de referencia [normalizada][común a varios proyectos](por ejemplo, tecnología, sector, zona geográfica);
 - ii) El período de acreditación;
 - iii) La metodología aprobada para calcular al base de referencia;
 - iv) El modo en que la metodología para la base de referencia aborda las posibles cuestiones relativas al ámbito de los proyectos, en particular, si [se dispone, factores normalizados de corrección de fugas y normas para su aplicación][si es aplicable, disposición para medir, tratar los cambios en las reducciones de las emisiones proyectadas como resultado de las fugas y/o rendir cuentas de ellos];
- c) La estructura del documento de diseño del proyecto (véase el anexo al presente apéndice);
- d) c) bis De qué modo es adicional la actividad del proyecto del MDL;
- e) Cualquier otra información necesaria para aplicar la metodología aprobada para la base de referencia;
- f) [Directrices de vigilancia para los distintos tipos de proyectos y normas de buena práctica para cada metodología de vigilancia;]

g) [Metodologías aprobadas para determinar la duración del proyecto y para las modalidades de considerar la posibilidad de que todo o parte del carbono objeto de secuestro a causa de un proyecto se libere, con arreglo al párrafo --;]

h) [Modelos unificados para los informes para cada tipo de proyecto, con datos especificados y requisitos relativos a la presentación de informes, en caso necesario;]

i) [Criterios para determinar si un proyecto ayuda a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible;]

j) [[Orientación sobre la forma de aplicar el análisis de sensibilidad;]]y

k) Ejemplos de prácticas óptimas para determinar las bases de referencia, para cada tipo de proyecto.

3. [Los encargados de desarrollar el proyecto y las entidades operacionales *designadas* utilizarán las directrices para el establecimiento de la base de referencia que figuran en el [manual de consulta de la CMNUCC], de conformidad con la decisión B/CP.6]. De acuerdo con las directrices, los encargados de desarrollar el proyecto y las entidades operacionales *designadas* pueden utilizar diferentes métodos incluidos en las directrices, concediendo prioridad a los métodos que se considere que produce las estimaciones más precisas, dependiendo de los datos disponibles. De conformidad con las directrices, los autores de los proyectos pueden utilizar también diferentes metodologías que consideren más adecuadas para reflejar la situación del proyecto siempre que estas metodologías sean compatibles con las directrices y estén bien documentadas.]

Anexo al apéndice B ([manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL])
Documento de diseño del proyecto

1. Para que las actividades de un proyecto sean [validadas] [registradas] deberán ser descritas en detalle en un documento de diseño del proyecto aprobado por [cada una de las Partes participantes] [la Parte de acogida] y presentadas a una entidad operacional designada.

Nota: El párrafo 1 se ha unido con el párrafo 3.

2. La parte del documento de diseño del proyecto relativa a la base de referencia ofrecerá a la [entidad encargada de [validarlo] [registrarlo] una explicación completa de la base de referencia elegida.

3. El contenido y la estructura del documento de diseño del proyecto ***Las actividades de un proyecto deberán ser descritas en detalle en un documento de diseño del proyecto e incluirán lo siguiente:***

a) **Una carta de la autoridad nacional designada para el MDL** en [cada Parte participante] [la Parte de acogida] **en la que se indique la aceptación oficial de la actividad del proyecto propuesto**, inclusive en relación con los aspectos del desarrollo sostenible ***que, en el caso de la Parte de acogida, indique [cómo] [que] el proyecto ayuda al país de acogida a lograr el desarrollo sostenible.***

b) **Un breve resumen, no técnico y objetivo, del propósito y el contexto del proyecto;**

c) **Una descripción del proyecto:**

i) **Propósito del proyecto;**

ii) **[Contexto normativo e institucional:**

- ***Referencia a las normas en materia de política del país de acogida para los sectores en cuestión;***
- ***Referencia al marco jurídico del país de acogida y su grado de aplicación;***
- ***Los agentes sociales que intervienen en el diseño y la ejecución de los proyectos;***

iii) Descripción técnica del proyecto y descripción de la transferencia de tecnología, comprendida la viabilidad de las opciones tecnológicas;

iv) Información sobre la ubicación del proyecto y su región;

v) ***Breve descripción del ámbito del proyecto (georeferenciada);***

vi) **Parámetros esenciales que inciden en la evolución futura pertinente a la base de referencia y a la actividad del proyecto del MDL;**

- vii) **[Facultativos: Aspectos socioeconómicos:**
- viii) Influencia del proyecto en la situación socioeconómica en la Parte de acogida y/o en la región específica en la que se ejecuta el proyecto;
 - **Repercusión socioeconómica del proyecto fuera de su ámbito en la zona de influencia;**
 - **Efectos adicionales (indirectos) de la ejecución y el funcionamiento del proyecto;]**

d) **Contribución al desarrollo sostenible, según se define en el Programa 21 y en los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.**

e) **Metodología propuesta para la base de referencia:**

- i) **Descripción de la metodología de cálculo de la base de referencia** elegida (en el caso de una base de referencia [normalizada] [común a varios proyectos], indíquese por favor la sección pertinente del [manual de consulta de la CMNUCC sobre el MDL]);
- ii) **Justificación de que la metodología propuesta para la base de referencia sea adecuada;**
- iii) **Justificación del período de acreditación propuesto;**
- iv) **El período estimado de vigencia del proyecto;**
- v) **Cualquier otra información necesaria para hacer completamente transparente la aplicación al proyecto específico de la base de referencia [normalizada] [común a varios proyectos] que se haya aprobado;**
- vi) **Descripción de los parámetros e hipótesis esenciales utilizados para estimar la base de referencia;**
- vii) *Los participantes en el proyecto estudiarán en qué medida las políticas nacionales (especialmente políticas distorsionantes tales como subsidios energéticos, o incentivos al desmonte influyen en la determinación de la base de referencia. Los datos utilizados para la determinación de bases de referencia deberían ser los de mayor calidad de que se disponga;*
- viii) **Fuentes de datos que se utilizarán para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes [y /o las absorciones antropógenas por los sumideros] de referencia, así como datos históricos sobre emisiones antropógenas por las fuentes [y/o absorciones antropógenas por los sumideros], variables y parámetros utilizados;**

- ix) **Emisiones antropógenas históricas por las fuentes [y/o absorciones antropógenas por los sumideros] correspondientes a la actividad, según proceda;**
- x) **Proyección de las emisiones de referencia y de la reducción de las emisiones por año durante todo el período de vigencia del proyecto;**
- xi) [Análisis de sensibilidad]
- xii) **Incertidumbres [(en términos cuantitativos, según proceda)]**
 - **Datos;**
 - **Hipótesis;**
 - **Factores esenciales**
 - **Otras;**
- xiii) [Ámbito del proyecto] [**Modo en que la metodología de la base de referencia enfoca las potenciales** cuestiones relativas al ámbito del proyecto.] Metodologías para el cálculo de pérdidas y **fugas a nivel nacional y subnacional** y evaluación de su fiabilidad;
- xiv) En el caso de una metodología para la base de referencia [nueva] [primera en su género], describir las virtudes y defectos de la metodología para la base de referencia propuesta;
- xv) **Otros efectos ambientales relacionados con el proyecto;**

f) Toda la información relativa a **El resumen ejecutivo de la evaluación de los efectos ambientales, incluidos los efectos sociales, según se estipula en el párrafo 68.**

g) Conclusiones sobre la metodología propuesta para la base de referencia.

h) **[[En el caso de proyectos de utilización del terreno, cambio de la utilización del terreno y silvicultura]**[Para proyectos que implican secuestro], una descripción del modo en que los participantes en el proyecto garantizarán la acreditación de que un proyecto relativo a un sumidero supone beneficios reales, mensurables y a largo plazo en cuanto al incremento de las absorciones y/o evitación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Con este propósito, el documento de diseño del proyecto deberá **comprender:**

- i) **Un período de tiempo propuesto durante el cual el carbono será objeto de secuestro;**
- ii) Modalidades para abordar la posibilidad de que parte o todo el carbono objeto de secuestro mediante el proyecto se libere antes de que haya transcurrido el período especificado en el apartado i), por ejemplo, mediante modalidades para garantizar que cualquier carbono liberado antes de que haya transcurrido el período de tiempo

especificado se compensará, o modalidades relativas al ritmo al que se expiden RCE a lo largo de la duración del proyecto; y

iii) **Modalidades para abordar la reversibilidad potencial del secuestro del carbono;]**

i) **[Información económica y financiera:**

i) **Fuentes de financiación y pruebas de que los fondos son adicionales;**

ii) **[Análisis financiero y económico
(rentabilidad interna, fondos de reserva, flujo financiero);]**

iii) **[Estimaciones de los costos de ejecución y mantenimiento del proyecto durante todo su período de vigencia previsto];]**

j) **Opción 1: Adicionalidad: Explicación del modo en que la actividad de proyecto satisface los requisitos de adicionalidad del MDL**

Opción 2: Adicionalidad del proyecto

i) Recursos de financiación incluida la financiación internacional y pública

ii) Evaluación económica y financiera

iii) Evaluación de la tecnología;

k) **[Solicitud de asistencia para la obtención de los fondos necesarios, si se precisa;]**

l) **Otra información:**

i) **Comentarios, observaciones y/o sugerencias de las partes interesadas locales y descripción de su participación;**

ii) **Contribución a otros acuerdos sobre el medio ambiente (por ejemplo, diversidad biológica, desertificación), según el caso;**

m) **Plan de vigilancia:**

i) **Indicadores pertinentes de los resultados del proyecto tanto dentro como fuera del ámbito del proyecto;**

ii) **Datos necesarios para los indicadores de los resultados del proyecto y determinación de la calidad de los datos;**

iii) **Metodologías que se utilizarán para la obtención de los datos y la vigilancia;**

- iv) **Evaluación de la precisión, comparabilidad, exhaustividad y validez de la metodología de vigilancia propuesta;**
- v) **Disposiciones de garantía y control de calidad para la metodología de vigilancia, registro y presentación de informes;**
- vi) **Descripción de la manera en que se utilizarán los datos procedentes de la vigilancia para calcular la reducción [o absorción] de las emisiones;**

n) [La **Fórmula propuesta** para calcular, periódicamente, las reducciones y/o absorciones adicionales que tengan lugar en el ámbito del proyecto, inclusive la base de referencia, emisiones y/o absorciones observadas y otros parámetros pertinentes.][**el cálculo de las emisiones reducidas [o absorbidas]** y documentación sobre lo siguiente:

- i) **Emisiones antropógenas por las fuentes [e incrementos de la absorción antropógena] que son significativos y razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto dentro del ámbito del proyecto;**
- ii) **Emisiones antropógenas por las fuentes [e incrementos de la absorción antropógena] que son [significativos] y razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto fuera del ámbito del proyecto y dentro de la zona geográfica del escenario de referencia;**
- iii) **Las emisiones y absorciones totales de a) y b) supra;**
- iv) **Comparación de con las emisiones antropógenas totales por las fuentes [e incrementos de la absorción antropógena] atribuibles a la actividad de proyecto calculadas utilizando la metodología aprobada dentro de la zona geográfica del escenario de referencia con la base de referencia apropiada;**
- v) **Cualquier factor adicional requerido por la junta ejecutiva para rendir cuenta de las modificaciones en las emisiones y absorciones que son [significativos y] razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto pero fuera de la zona geográfica del escenario de referencia;**
- vi) **Emisiones reducidas durante el período especificado;**

o) **Referencias.**

(Nota: Tal vez sea necesario determinar elementos específicos para proyectos que tengan bases de referencia [normalizadas] [comunes a varios proyectos].)

4. La junta ejecutiva aprobará las directrices para completar la información en el documento de diseño del proyecto que comprenderán, entre otras cosas, las siguientes disposiciones:

a) Las emisiones de referencia, las emisiones efectivas, [la absorción antropógena de referencia por los sumideros, la absorción antropógena efectiva por los sumideros,] las fugas y la reducción de las emisiones se expresarán en unidades de una tonelada equivalentes de emisiones de CO₂, calculadas a partir de los valores del potencial de calentamiento atmosférico (PCA) definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones posteriores de que pueda ser objeto con arreglo al artículo 5.

b) El nivel de emisión [o absorción] de la estimación de referencia se desglosará por actividades individuales y separadas de conformidad con el enfoque metodológico utilizado. En el documento de diseño del proyecto se presentarán los datos de actividad desglosados y los factores de emisión [y/o absorción] correspondientes a cada actividad de reducción incluida en la estimación de referencia del proyecto conforme al nivel de agregación utilizado para la estimación de referencia.

c) Los participantes en el proyecto estudiar en qué medida las políticas nacionales (especialmente, políticas disruptivas tales como subsidios energéticos o incentivos a la tala de bosques) influyen en la determinación de la base de referencia. Los datos utilizados para la determinación de bases de referencia deberán ser los de mayor calidad de que se disponga.

**Apéndice C (del anexo a la decisión B/CP.6 sobre un mecanismo
para un desarrollo limpio)**

Presentación de informes por las Partes

(Nota: Este apéndice concierne a todos los mecanismos y se repite en cada una de las decisiones correspondientes. Una alternativa sería incorporarlo en las directrices que se aprobarán de conformidad con el artículo 7.)

1. En consonancia con las directrices previstas en el artículo 7 [y en el párrafo 2 del artículo 5], cada Parte incluida en el anexo I incorporará en su inventario anual de las emisiones antropógenas por las fuentes e incrementos de la absorción por los sumideros la siguiente información:
 - a) Los haberes de URE⁷, RCE y [UCA] [FCA⁸] en su registro al [comienzo] [final] del año, y con sus números de serie.
 - b) Las transferencias iniciales de URE y la expedición de RCE y [UCA] [FCA] que constan en su registro para el año en cuestión, con los correspondientes números de serie y de transacción.
 - c) Las transferencias y adquisiciones de URE [, RCE] y [UCA] [FCA] que constan en su registro para el año en cuestión con los respectivos números de serie y de transacción.
 - d) El retiro de URE, RCE y [UCA] [FCA] de su registro durante el año, con los respectivos números de serie y de transacción.
 - e) Las URE, RCE y [UCA] [FCA] que se reservarán para un período de compromiso ulterior, con los respectivos números de serie.
 - f) Un localizador uniforme de recursos [URL] en Internet a partir del cual pueda descargarse información actualizada sobre los nombres y las señas de las entidades jurídicas, privadas y públicas residentes dentro de la jurisdicción de la Parte que estén autorizadas a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 ó 17.
2. De conformidad con las directrices previstas en el artículo 7, cada Parte incluida en el anexo I incorporará en su comunicación nacional información sobre los siguientes aspectos:
 - a) Las actividades de proyectos en el marco de los artículos 6 y 12.
 - b) El modo en que las actividades de proyectos del MDL han ayudado a Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y a contribuir al objetivo último de la Convención.

⁷ La "unidad de reducción de las emisiones" (URE) se define de acuerdo con la decisión D/CP.6.

⁸ [La "unidad de la cantidad atribuida" (UCA)] [la "fracción de la cantidad atribuida" (FCA)] se define de acuerdo con la decisión D/CP.6.

c) Una estimación de la contribución prevista de las RCE adquiridas al cumplimiento de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes del artículo 3, y de la contribución prevista de las medidas internas.

3. Las Partes no incluidas en el anexo I informarán sobre las actividades de proyectos del MDL que hayan acogido en el marco de sus obligaciones de presentar informes a tenor del artículo 12 de la Convención. [Entre otras cosas, deberán informar sobre cómo hayan ayudado a las Partes incluidas en el anexo I a cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3.]

Apéndice D (del anexo a la decisión B/CP.6 sobre un mecanismo para un desarrollo limpio)

Determinación y distribución de una parte de los fondos recaudados

1. La junta ejecutiva retendrá la cuantía de la parte de los fondos recaudados que se utilizará para sufragar los gastos administrativos. La cantidad restante de la parte de los fondos recaudados se asignará al fondo para la adaptación definido en el apéndice D del anexo, con el fin de utilizarla para ayudar a los países desarrollados que son Partes que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a cubrir los costos de adaptación. La parte de los fondos recaudados se definirá de acuerdo con las siguientes disposiciones, con las modificaciones que pueda introducir posteriormente la CP/RP:

La parte de los fondos recaudados se define como ...

Opción 1: un porcentaje del [número] [valor] de [las] RCE expedidas para una actividad de proyecto;

Opción 21: *[un porcentaje]/[x por ciento] del [número]/[valor] de las RCE expedidas para una actividad de proyecto* a la Parte participante incluida en el anexo I;

Opción 3: [un porcentaje] [---por ciento] del valor de la [actividad] del proyecto del MDL; [De esta manera la cobertura de los costos administrativos y la contribución al fondo para la adaptación quedan garantizadas desde el comienzo.]

Opción 42: *[x por ciento] de la diferencia entre los costos en que incurra la Parte incluida en el anexo I para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante una actividad de proyecto realizada en una Parte no incluida en el anexo I, y los costos proyectados en que habría incurrido la Parte incluida en el anexo I si la actividad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero se hubiera realizado en la Parte incluida en el anexo I que financia la actividad de proyecto;*

Opción 5: una sobretasa calculada sobre la base de la cantidad de RCE de un proyecto del MDL, adquirida por la Parte incluida en el anexo I participante en el proyecto del MDL, y que será pagada por dicha Parte participante incluida en el anexo I;

b) La parte de los fondos recaudados representará el --por ciento;

2. Opción 1: **Para cubrir los gastos administrativos no se utilizará más del [10]/[y] por ciento del total de la parte de los fondos recaudados y se transferirá a una cuenta mantenida con este propósito por la**

secretaría de la junta ejecutiva. El [20 por ciento] [La cantidad restante] de la parte de los fondos recaudados se dedicará a ayudar a las Partes que sean países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación y se transferirá a una cuenta mantenida con este propósito por el fondo para la adaptación establecido por la CP/RP. [Se entregará el 30 por ciento a la Parte de acogida de la actividad de proyecto para ayudar a este país a lograr sus objetivos de desarrollo sostenible.]

Opción 2: El 10 por ciento de la cuantía de la parte de los fondos recaudados se utilizará para sufragar los gastos administrativos; el 20 por ciento se destinará al fondo para la adaptación, y el 30 por ciento se entregará a la Parte de acogida de la actividad de proyecto para ayudar a ese país a lograr sus objetivos de desarrollo sostenible.

3. ***La CP/RP puede decidir revisar la determinación y/o asignación de la parte de los fondos recaudados contenidas en este apéndice.***

[Apéndice E (del anexo a la decisión B/CP.6 sobre un mecanismo para un desarrollo limpio)]

Decisión X/CP.6 sobre el establecimiento de un fondo para la adaptación

La Conferencia de las Partes,

Teniendo presente las disposiciones del inciso (e) del párrafo 1 y el párrafo 4 del artículo 4 de la Convención y el inciso b) del artículo 10,

Teniendo presentes asimismo las disposiciones que figuran en las decisiones 11/CP.1 y 2/CP.4,

1. Opción 1: ***Decide*** establecer un fondo para la adaptación con el objeto de distribuir asistencia financiera a los proyectos y medidas de adaptación, constituido por la parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos realizados en el ámbito [del artículo 6¹⁶ y] del mecanismo para un desarrollo limpio [de las transacciones mencionadas en el artículo 17], que se ha de utilizar para prestar asistencia a las Partes¹⁷ que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación;

Opción 2: ***Decide*** establecer un fondo para la adaptación con el objetivo de ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables, enumeradas en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, a hacer frente a los costos de la adaptación. El fondo para la adaptación se constituirá sobre la base de una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos previstas en el artículo 6, de las actividades de proyectos certificadas previstas en el artículo 12, y de las transferencias y adquisiciones de fracciones de las cantidades atribuidas previstas en el artículo 17;

¹⁶ Por "artículo" se entiende un artículo del Protocolo de Kyoto, a menos que se indique otra cosa.

¹⁷ Por "Parte" se entiende una Parte en el Protocolo de Kyoto, a menos que se indique otra cosa.

2. ***Decide además que la gestión del fondo para la adaptación correrá a cargo de [una institución existente [que determinará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto]] [la entidad a la que se confíe el funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención];***

3. Opción 1: ***Decide asimismo que las Partes no incluidas en el anexo I presentarán al fondo para la adaptación las propuestas de proyectos y medidas de adaptación para las que soliciten asistencia financiera;***

Opción 2: ***Decide asimismo que las Partes no incluidas en el anexo I identificarán proyectos y medidas de adaptación para su financiación, [ateniéndose a un proceso de identificación de dichos proyectos], y presentarán sus solicitudes de asistencia financiera al fondo para la adaptación;***

4. ***[Decide además que la financiación de los proyectos de adaptación con cargo al fondo para la adaptación será acorde con la labor que se esté realizando en materia de adaptación en el marco de la Convención.] Las Partes no incluidas en el anexo I recibirán asistencia para desarrollar a todo nivel la capacidad para realizar esas actividades;***

5. ***Decide asimismo que los proyectos y medidas de adaptación que reciban asistencia financiera del mencionado fondo deberán:***

a) ***Ser impulsados por los países, teniendo en cuenta las necesidades comunes de los países vulnerables situados en una región determinada, y las necesidades complementarias de los proyectos en la misma región.***

b) ***Ser consonantes con las estrategias y prioridades nacionales para el desarrollo sostenible de las Partes de que se trate y abordar las vulnerabilidades específicas señaladas en sus comunicaciones nacionales [, de manera acorde con la labor que se esté realizando en materia de adaptación en el marco de la Convención];***

c) ***Ser congruentes con los acuerdos internacionales pertinentes y los programas de acción para el desarrollo sostenible convenidos a nivel internacional;***

d) ***Haber sido objeto de una evaluación del impacto social y ambiental;***

e) ***Estar formulados en consonancia con los apartados i) y ii) del inciso d) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.1 (FCCC/CP/1995/7/Add.1);***

f) ***Ejecutarse con eficiencia económica;***

g) ***Estar sujetos al mismo régimen de vigilancia y presentación de informes que los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;***

6. ***Decide además que los proyectos de adaptación encaminados a mantener el carbono retenido en los bosques pueden recibir asistencia financiera del fondo para la adaptación. Se concederá elevada prioridad***

a estos proyectos y se orientarán según la información recibida en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, y se limitarán a las siguientes actividades:

- a) Conservación de los bosques naturales; y
- b) Conservación de zonas protegidas amenazadas.

7. *Decide además* que los proyectos y medidas de adaptación que reciban asistencia financiera del fondo para la adaptación se seleccionarán, entre otras cosas, en función de un índice de vulnerabilidad, que establecerá y mantendrá la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que establecerá un orden de prioridades entre [los proyectos y medidas de adaptación] [las Partes no incluidas en el anexo I particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático], [atribuyendo un grado mayor de prioridad a las Partes no incluidas en el anexo I que, además de reunir las condiciones para ser consideradas particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, hayan generado reducciones certificadas de emisiones en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio].

(Nota: Tal vez sea necesario ahondar más en la gestión y los desembolsos del fondo para la adaptación y se precisen otras medidas de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.)]

[III. Anexo 1 a la decisión B/CP.6]

**MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE UN MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO
SEGÚN SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

A. Mandato para el establecimiento de directrices sobre bases de referencia

1. El [IPCC] [grupo de expertos, dirigido por la junta ejecutiva], cuando prepare directrices para el establecimiento de la base de referencia para proyectos del MDL, se orientará, entre otras cosas, por el siguiente mandato:

Objetivos:

2. El objetivo de las directrices relativas al establecimiento de bases de referencias es proporcionar orientación para la concepción de metodologías relativas al establecimiento de la base de referencia para actividades basadas en proyectos con el fin de:

a) Armonizar, precisar más, ampliar y hacer coherentes todas las metodologías relativas a bases de referencia aprobadas por la junta ejecutiva y contenidas en todas las secciones relacionadas con las bases de referencia del anexo del proyecto de decisión [/CMP.1] sobre modalidades y procedimientos de un fondo para el desarrollo limpio;

b) Permitir a los autores de los proyectos elaborar bases de referencia de modo objetivo, transparente y fiable; y,

c) Facilitar orientación a las entidades operacionales designadas para verificar las bases de referencia de modo coherente y transparente;

Contenido

3. Debería facilitarse orientación sobre las siguientes cuestiones:

a) Definición de categorías de proyectos mutuamente excluyentes (por ejemplo, basados en sectores, tecnología y zona geográfica), que posean características metodológicas comunes para el establecimiento de la base de referencia;

b) Metodologías con las que es más probable obtener la base de referencia más precisa. Para determinadas categorías de proyectos, la orientación metodológica debería abarcar las bases de referencia específicas de los proyectos y comunes a varios proyectos, incluida orientación sobre el nivel de agregación teniendo en cuenta la disponibilidad de datos, las zonas geográficas y la disponibilidad de datos geográficos;

c) Árboles de decisiones y otros instrumentos metodológicos, cuando proceda, para que sirvan de orientación en la elección del método con el fin de lograr el escenario más realista y más probable, teniendo en cuenta la dinámica de evoluciones futuras;

- d) **Nivel posible de normalización de las metodologías manteniendo a su vez una buena precisión, Deberían compilarse parámetros normalizados siempre que sea posible y proceda. La normalización debería ser prudencial con el fin de evitar cualquier sobreestimación de las reducciones de las emisiones derivadas de proyectos con una base de referencia muy normalizada;**
- e) **Determinación de ámbitos de proyectos comprendidos los gases de efecto invernadero que se incluirán en el ámbito del proyecto. Pertinencia de las fugas y recomendaciones para el establecimiento de ámbitos e indicadores de proyectos apropiados que permitan la evaluación a posteriori del nivel de fugas.**
- f) **Período de vigencia de la acreditación de un proyecto;**
- g) **Elección de datos (internacionales, por defecto, nacionales) y acopio de datos incluidos los indicadores que se medirán y el asesoramiento sobre la estimación y el tratamiento de las incertidumbres;**
- h) **Incorporación de las políticas nacionales pertinentes y de las circunstancias específicas nacionales o regionales, en particular, entre otras, iniciativas de reforma sectorial, disponibilidad local de combustible, planes de expansión del sector eléctrico, y la situación económica en el sector del proyecto.]**
